

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Oficina Judicial  
Bogotá - Cundinamarca

Remate  
21 Mayo 2019  
8:30 AM  
Inmueble

4/13  
13051

**DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO**

JURISDICCIÓN: JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Grupo / Clase de Proceso:  EJECUTIVO

No. Cuadernos: \_\_\_\_\_ Folios Correspondientes: \_\_\_\_\_

**DEMANDANTE(S)**

LINEROS SOSA CARLOS ARTURO

Nombre(s) 1° Apellido 2° Apellido No. C.C. o Nit.  
Dirección Notificación Teléfono

**APODERADO**

Nombre(s) 1° Apellido 2° Apellido No. C.C. No. T.P.  
Dirección Notificación Teléfono

**DEMANDADO(S)**

LUIS ALBERTO GONZALEZ GONZALEZ

Nombre(s) 1° Apellido

019-2003-00884-00- J. 04 C.M.E.S.



11001400301920030088400

ANEXOS:

**SENTENCIA**

Fecha

15 JULIO / 2005

Firma Apoderado

108 desarchivo de Radicado Proceso

03-0884

JULIO 11 - 2003

Remate  
30 Mayo 2023  
8:30 AM  
Inmueble

J. 19 -  
03-0884



## JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., Once (11) de abril de dos mil tres (2003).

### REF. ORDINARIO No. 200969

Se decide el presente proceso **ORDINARIO** de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN ACCIDENTE DE TRANSITO instaurado por **CARLOS ARTURO LINEROS SOSA** contra **LUIS ALBERTO GONZALEZ BERNAL**.

#### I. ANTECEDENTES .

1- El señor CARLOS ARTURO LINEROS SOSA, actuando en nombre propio, confirió poder especial e instauró la acción ordinaria en contra LUIS ALBERTO GONZALEZ BERNAL, en su calidad de propietario del vehículo automotor Volqueta de placas AE -1786, a fin de que por el procedimiento respectivo se condene al demandado LUIS ALBERTO GONZALEZ NIETO, a pagar, solidariamente con el señor FABIO FABIAN GONZALEZ NIETO, en concreto, el valor correspondiente en moneda nacional, de Cuatrocientos (400) gramos oro, a favor de CARLOS ARTURO LINEROS SOSA, o de su representante, con ocasión de los perjuicios morales y materiales ocasionados con la infracción cometida por el segundo de los citados con la conducción del vehículo automotor de propiedad del primero, bajo los términos de la sentencia proferida por el Juzgado 18 Superior de Bogotá, dentro del proceso penal No. 4837, del 22 de mayo de 1990, seguido en contra de FABIO FABIAN GONZALEZ NIETO por el delito de Homicidio Culposo, cometido en la persona de MARIA STELLA LINEROS SUAREZ. Pide que se condene en costas al demandado.

2-. Como fundamento de las anteriores pretensiones, se aducen los hechos consistentes en que el día 27 de octubre de 1990, el vehículo, volqueta, de placas AE-1786, arrolló y causó la muerte a la señorita MARIA STELLA LINEROS SUAREZ, hija del señor CARLOS ARTURO LINEROS SOSA. El vehículo era de propiedad del señor LUIS ALBERTO GONZALEZ BERNAL, y era conducido por su hijo, el señor FABIO FABIAN GONZALEZ NIETO.

Que de los hechos conocido al Juzgado 18 Superior de esta ciudad, quien profirió sentencia condenatoria en contra de FABIO FABIAN GONZALEZ NIETO, dentro del proceso penal No. 4837 calendarada el 22 de mayo de 1991, en donde lo condeno como responsable del delito de homicidio culposo agravado y de contera



270

al pago en concreto, del valor equivalente en moneda nacional, de (400) gramos oro, a favor de CARLOS ARTURO LINDEROS SOSA, con ocasión de los perjuicios morales y materiales ocasionadas con la infracción.

Que el señor FABIO FABIAN GONZALEZ NIETO, obraba al momento del accidente, como conductor al servicio del señor LUIS ALBERTO GONZALEZ BERNAL, y éste además de patrono, era el propietario del vehículo, lo que lo hace acreedor del riesgo con su automotor, y, consecuentemente, debe responder por las resultas de las contingencias de cualquier daño ocasionado con su elemento riesgoso, tal como lo tiene determinado la ley y la jurisprudencia nacional, como una responsabilidad extracontractual por culpa aquiliana.

Que siendo el demandado LUIS ALBERTO GONZALEZ BERNAL el propietario del vehículo que dio muerte a la señorita MARIA STELLA LINEROS SUAREZ, por disposición de los arts. 2341 y 2347 del C.C., es solidariamente responsable, junto con el sentenciado, señor FABIO FABIAN GONZALEZ NIETO, por el pago de la indemnización de perjuicios que sentenció el Juzgado 18 Superior de Bogotá, en la sentencia ya citada.

3-. La demanda fue admitida por auto de 17 de octubre de 2000 (fl. 32), el que fue notificado al Sr. LUIS ALBERTO GONZALEZ BERNAL, el 31 de enero de 2001, y dentro del término dio contestación a la demanda oponiéndose a la prosperidad de las pretensiones, proponiendo la excepción de fondo de prescripción de la acción de responsabilidad al tenor de lo consagrado en los arts. 2341 y 2347.

4.- La parte actora descurre el traslado de la excepción, argumentando que el art. 2341 del C.C. dispone que el que ha cometido falta que ha causado menoscabo a otro es obligado a la indemnización; sin comprender esta disposición prescripción alguna, en tanto que por el art. 2536 del C.C., la acción ordinaria prescribe, como lo es ésta, prescribe solamente en 20 años.

5-. Integrada de esta forma la litis, se adelantan las demás etapas procesales pertinentes, corriéndose el traslado para alegar de conclusión, facultad que usaron cada uno de los extremos y que se analizará en la parte considerativa de esta sentencia.

Visto los antecedentes que preceden, es del caso entrar a decidir, para lo cual se han de tener como base, las siguientes,



3 79

## II- CONSIDERACIONES:

**1-. Actuación procesal y presupuestos:** Al observar el trámite adelantado hasta el momento no se encuentra ninguna irregularidad que constituya causal de nulidad y en cuanto a los presupuestos procesales que la Doctrina y la Jurisprudencia han establecido como necesarios para proferir sentencia de fondo, están reunidos a cabalidad, ya que la competencia por sus distintos factores recae en este Despacho, la demanda contiene los requisitos mínimos que se consagran en la ley para tenerse en forma, cada uno de los extremos ha demostrado su existencia y representación tanto sustancial como la procesal, procediéndose entonces a tomar la decisión o fallo de mérito que corresponda.

**2-. Campo conceptual del caso.** El presente proceso se encuentra orientado a la determinación de una responsabilidad civil extracontractual por la ocurrencia de un accidente de tránsito, en el que perdió la vida la señorita MARIA STELLA LINEROS SUAREZ en el que se alega la responsabilidad civil extracontractual del demandado antes indicado.

2.1-.Al respecto, desde el punto de vista conceptual, se ha entendido por responsabilidad, la situación por medio de la cual una persona se encuentra en la necesidad y en la obligación de "asumir" jurídicamente los efectos que ha producido un acto o un hecho, efectuado directamente por su comportamiento, o por la actividad de terceras personas que están bajo su cuidado o dependencia, o por la ocurrencia de alteraciones físicas ocasionadas por cosas, animadas o inanimadas y o, con ocasión de actividades que pueden catalogarse como de lógico riesgo, o sea, las llamadas peligrosas.

2.2-.Precisado lo que es el fenómeno de la responsabilidad, de acuerdo con lo que el agente tenga que asumir y de la causa que haya dado origen a la situación, se ha clasificado este fenómeno desde el punto de vista amplio y genérico en dos: responsabilidad civil contractual o extracontractual, según que ese deber de asumir unas consecuencias provenga de un contrato, convención o acto unilateral con efectos a terceros, o que provenga de la mera ocurrencia de un hecho sin la intervención de una voluntad dirigida a la producción de esa situación, respectivamente.

2.3-.Ubicados en el campo de la responsabilidad civil extracontractual, que es la originada en la ocurrencia de un hecho, o un acto sin la voluntad dirigida a esa producción, ordinariamente la Doctrina predominante y la jurisprudencia reinante, ha logrado establecer tres tipos de responsabilidad, a saber: la responsabilidad por el hecho propio, la responsabilidad por el hecho de terceros y la



2/ 80

proveniente de las cosas animadas o inanimadas. De otro lado, de cada uno de estos tipos de responsabilidad, a medida de que han evolucionando los conceptos doctrinarios, se ha creado la teoría de la bifurcación de la responsabilidad en las llamadas subjetiva y objetiva, en la medida en que en cada uno de estos eventos, quien alegue una situación determinada de responsabilidad, tenga la carga de probar la existencia del elemento subjetivo de culpa en la persona que se le endilga la responsabilidad, y dependiendo del caso de que se trate y la facultad que da la ley sustancial para establecer esa presunción, por lo que si nos encontramos dentro de los casos especiales legales de la presunción de responsabilidad objetiva, quien la alegue deberá estar exento de probar el grado de culpabilidad en el agente, mientras que si estamos en la subjetiva, necesario es en el actor, entrar a demostrar el grado de culpa en quien produjo el hecho o actuación.

2.4-. Legalmente encuentra respaldo cada una de esos tipos de responsabilidad, por lo que tenemos: La responsabilidad por el hecho propio encuentra su adecuación en el art. 2341 y ss. del C.C.; la responsabilidad por los hechos de los terceros se adecua en el art. 2347 y ss. del C.C.; y la derivada del hecho de las cosas, se consagra en el art. 2356 ibidem, bien sea por el hecho de las cosas en ejercicio de actividades peligrosas o las ocasionadas en otras actividades.

2.5-. Según los criterios doctrinales y jurisprudenciales imperantes en nuestro país, cuando un hecho ha ocasionado un daño, como consecuencia de la utilización de cosas en actividades llamadas "peligrosas" o de riesgo, quien alega el reparo o la indemnización le basta demostrar la ocurrencia del hecho, el daño causado y la relación de causalidad entre esos dos aspectos, para que de esta manera le prosperen sus peticiones en un proceso, sin detenerse a demostrar el grado de culpa que pudo tener el agente que ocasionó el hecho. En estos casos, se hace imperioso la utilización de la teoría de la responsabilidad objetiva.

Pero sea que nos encontremos en una u otra teoría de la responsabilidad, los elementos que deben acreditarse en el transcurso del proceso son los siguientes: 1- la ocurrencia del hecho dañino; 2- el daño causado; 3- la relación de causalidad entre el hecho y el daño; 4- la culpa del demandado (cuando sea la responsabilidad subjetiva); y 5- el monto del daño o los perjuicios causados. Esos elementos deben estar debidamente acreditados en el proceso, si se quiere acoger en todo o en parte las súplicas demandatorias.



81  
5

### 3-. Análisis del caso, de los medios de prueba y su adecuación.

Tal como se resumió en los antecedentes de esta providencia, el presente caso tiene como causa un accidente de tránsito ocurrido en esta ciudad, el día 27 de octubre de 1990, a la altura de la Carrera 7ª con calle 165, cuando la Volqueta de placas AE 17896, conducida por FABIO FABIAN GONZALEZ NIETO, atropelló a MARIA STELLA LINEROS SUARES, causándole politraumatismo que, horas más tarde, le ocasionaron su deceso en el Hospital Simón Bolívar a donde fuera conducida.

#### 3.1-. Legitimación en la causa.

En toda relación procesal, le corresponde al juzgador establecer la legitimación que les asiste a las partes. Este fenómeno consiste en el interés que le asiste al extremo activo en pedir las súplicas de la demanda, debido a que es el titular del derecho que se discute, y al mismo tiempo la circunstancia de ser el extremo pasivo la persona o ente que debe responder al pago del derecho que se discute.

En el presente caso, aparece como demandante CARLOS ARTURO LINEROS SOSA, a nombre propio y en calidad de padre de la occisa, parentesco reconocida dentro de la actuación adelantada en el Juzgado 18 Superior de esta ciudad, tal como se desprende de las copias auténticas allegadas de la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado referido, asistiéndole toda la legitimación para reclamar la indemnización que se depreca en este caso y a quien le corresponde alegar los perjuicios y en quien existe el interés para reclamar.

La legitimación en la causa por el aspecto pasivo, tal como se exige para atribuir una responsabilidad, se determina en este proceso para el demandado LUIS ALBERTO GONZALEZ BERNAL quien ostentaba la calidad para ese entonces, de propietario del vehículo con el que se causó la muerte de MARIA STELLA LINEROS, según aparece en el documento obrante a folio 6 del cuaderno 3 allegado por la Oficina de Servicios Especiales de Tránsito y Transporte, a más de las piezas procesales que se adujeron al proceso provenientes del Juzgado penal que conoció todo lo relacionado con la conducta penal, luego está demostrada esa legitimación pasiva.

#### 3.2-. Responsabilidad debatida

En la forma como se esbozó antes, la responsabilidad que se discute en este caso es la aquiliana o extracontractual, pero de



8  
6

acuerdo con las clases de ella, vistas arriba, y de acuerdo con el demandado y propietario del vehículo la responsabilidad a decidir será la indirecta por el hecho de las cosas en ejercicio de actividades peligrosas (art. 2356 c.c.) el Juzgado la determina oficiosamente, interpretando la naturaleza de la acción y el hecho dañoso, ante la parquedad que hay en la demanda, al no estructurar en debida forma la clase de responsabilidad que endilga.

### 3.3-. Demostración del hecho

Para la demostración del hecho la parte actora allegó sendas copias autenticadas de la Sentencia proferida por el Juzgado 18 Superior de Bogotá, por medio de la cual condenó al señor FABIO FABIAN GONZALEZ NIETO, como autor responsable del delito de homicidio culposo agravado, cometido en la persona de MARIA STELLA LINEROS SUARES, cuando conducía en estado alicoramiento el vehículo automotor volqueta de Placas AE 1786 de propiedad del demandado LUIS ALBERTO GONZALEZ BERNAL, sentencia en la que se detalla ampliamente las circunstancias temporo espaciales del accidente de tránsito que ocasionó la muerte de MARIA STELLA.

### 3.4-. De la demostración del daño

En el presente caso, el daño que ha ocasionado el hecho alegado en la demanda consiste en la muerte ocurrida en la persona de MARIA STELLA LINEROS SUAREZ, hechos del cual da cuenta ampliamente las copias autenticadas de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciocho Superior de Bogotá, y de los cuales la parte actora admite y confiesa al contestar la demanda.

En estas copias se da cuenta del acta del levantamiento del cadáver de MARIA STELLA LINEROS, registro de defunción, la necropsia que concluye que ésta falleció por politraumatismos compatibles con accidente de tránsito.

### 3.5-. Relación de causalidad

Según lo expuesto en considerandos anteriores, un elemento indispensable en la declaratoria de responsabilidad es la relación íntima que haya entre el hecho ocurrido y el daño causado. En el presente caso, no debemos desconocer que el vehículo era de propiedad del demandado LUIS ALBERTO GONZALEZ BERNAL y conducido por su hijo FABIO FABIAN GONZALEZ NIETO, a quien se le condenó por el delito de homicidio culposo agravado en la persona de MARIA STELLA LINEROS. No hay otra causa distinta a la que se le pueda atribuir el daño en mención.



85  
7

Según los indicios que alude la sentencia del Juzgado 18 Superior de Bogotá, se tiene que efectivamente FABIO FABIAN GONZALEZ NIETO, conducía la volqueta de placas AE 1786 y con ella atropelló a MARIA STELLA LINEROS, cuando se desplazaba a velocidad promedio superior a la permitida por el C.N. de T., sin la licencia requerida para el efecto, como lo constituye el pase de conducción y a más de ello, es estado de embriaguez.

### **3.5.1.-Elemento de culpabilidad:**

Ante los hechos alegados por la parte actora, pese a que en la demanda no se estructura la clase de responsabilidad, por la naturaleza del caso, y tal como se logró determinar arriba, nos encontramos frente a un tipo de responsabilidad indirecta del propietario del vehículo, basados también en que la causa del hecho fue el ejercicio de una actividad peligrosa. Por esto último, partimos del supuesto legal de que nos encontramos frente a una responsabilidad objetiva y por ende de que la determinación del elemento culposo está excluido como carga probatoria de la parte actora. Entonces, basta con que se demuestre la ocurrencia del hecho dañoso y el daño mismo para la atribución de responsabilidad.

3.5.2.- La Doctrina reinante y la abundante jurisprudencia han establecido que en materia de responsabilidad, el demandado puede eximirse de ella, cualquiera sea la clase de responsabilidad que se debata, si demuestra la ocurrencia de un eximente de responsabilidad, como lo es la fuerza mayor o el caso fortuito, que al tenor de lo consagrado en el art. 1º de la ley 95 de 1.890 se instituye como excluyente. En este caso, pese a que se esté debatiendo una responsabilidad aquiliana por actividades peligrosas, el extremo demandado pudo haberse liberado de la carga de indemnizar los perjuicios, si hubiese demostrado en el transcurso del proceso la ocurrencia de una circunstancia de fuerza mayor o un caso fortuito. Era carga probatoria de los demandados que demostraran la ocurrencia de ese fenómeno, cosa que no hicieron, ni en la actuación penal ni en este proceso.

Igualmente, constituye circunstancia eximente de responsabilidad, si de parte del extremo demandado se demuestra que hubo culpa exclusiva de la víctima, lo que tampoco aparece demostrado en las actuaciones aquí referidas.

### **3.6.- Excepción propuesta.**

La parte demandada propuso la excepción única de prescripción de la acción, basado en aplicación de los arts. 2341 y 2347 del C.C. y en la conclusión de la Corte Suprema de Justicia en



84

el sentido que la prescripción corta, es decir de los tres años se aplica a las personas que se menciona en el art.2347 o sea la responsabilidad que nace por hechos de terceros o personas que estén bajo la dependencia o cuidado de otras. Al respecto considera este Despacho que en el caso sub-judice no se encuentran cumplidos los presupuestos sustanciales para la ocurrencia de la prescripción, debido a la clase de responsabilidad que se debate encuadrada dentro de los parámetros del art. 2356 del C. C. en su espécimen de responsabilidad objetiva por actividad peligrosa, circunstancia que genera la prescripción veintenaria, que no ocurre en el caso, de tal manera que necesariamente se concluye que operó la interrupción de la prescripción, llevando la consecuencia lógica de que se debe declarar no probada la excepción propuesta.

Y es que en este evento no aparece demostrado alguna dependencia laboral entre el conductor y el propietario del vehículo para predicar la responsabilidad del art. 2347 del C. C.

Pero el argumento central por el cual se deniega la excepción de prescripción, consiste en que en materia de responsabilidad extracontractual, entre personas responsables civilmente, existe solidaridad, tal como lo consagra el art. 2344 del C.C. En concordancia con esta norma, el art. 2540 del C.C. establece que a cada deudor le será aplicable el término de prescripción en forma independiente, a no ser que sean solidarios, evento en el cual la prescripción que opera a uno le beneficiará al otro o si ocurre la interrupción de la prescripción a uno, le perjudicará a los demás deudores. En este caso, resulta que respecto del señor FABIO FABIAN GONZALEZ NIETO, le es aplicable la responsabilidad por el hecho propio, luego le es aplicable, no la prescripción de corto tiempo de 3 años que consagra el art. 2358 ibídem, sino la prescripción ordinaria. Esta situación, según el art. 2540 del C.C. le afecta al aquí demandado LUIS ALBERTO GONZALEZ BERNAL, por ser responsable solidario con el causante del daño directo. De otro lado, FABIO F. GONZALEZ NIETO quien, ya se dijo, es responsable solidario con el aquí demandado, fue vinculado a un proceso penal, donde se le condenó como culpable de la ocurrencia del hecho dañoso, luego por esa circunstancia se interrumpió el término de prescripción que se consagra en los arts. 2539 y 2338 del C.C., por tanto, también se interrumpió la prescripción al demandado en este proceso, siguiendo así lo dispuesto en el art. 2540 ibídem. Son razones para despachar desfavorablemente la excepción en comento.

### 3.7-. Clase y cuantía de perjuicios a declarar

La parte actora pide condenar a LUIS ALBERTO GONZALEZ BERNAL, a pagar solidariamente con el señor FABIO FABIAN



9 25

GONZALEZ NIETO, en concreto, el equivalente a moneda nacional de 400 gramos oro a favor del demandante, por concepto de perjuicios morales y materiales.

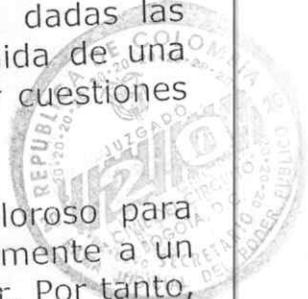
3.7.1. Los perjuicios materiales de daño emergente, no existe medio de prueba que indique que de la parte demandante haya salido pecunio alguno, primero porque ni siquiera se insinuó en la demanda y segundo, porque no hay un solo medio de prueba que demuestre alguna erogación. En lo que respecta al lucro cesante sufrido por el demandante CARLOS ARTURO LINEROS SOSA, en la demanda ni siquiera aparece un hecho descriptivo de esos perjuicios, por lo que para tasar los mismos debemos basarnos en los tenidos en cuenta en el proceso penal, que es de 300 gramos de oro.

Este monto impuesto o su equivalente en moneda nacional, debe ser actualizado o indexado a la fecha de esta Sentencia, desde cuando se presentó la demanda, para lo cual basta con que se efectúe una operación aritmética por parte del interesado, utilizando las tablas de conversión o la certificación que emita el Banco de la República en tal sentido y donde se aplique la respectiva actualización.

3.7.2. En cuanto a los perjuicios morales, la parte demandante en una forma deficiente alega el reconocimiento de los perjuicios morales, sin determinar siquiera su clase. No obstante, de acuerdo con lineamientos generales doctrinarios, se debe considerar que los perjuicios morales se distinguen en dos clases: los objetivados y los subjetivados. Los primeros deben estar debidamente acreditados en el proceso, mientras que los subjetivados dependen del arbitrio del Juzgador, pero con bases probatorias o indiciarias que aparezcan en el proceso.

Al respecto se tiene que no existe ningún medio de prueba aportado por la parte interesada que indique el daño moral objetivado que haya sufrido la actora. Ni siquiera por presunciones se puede establecer esos daños en comento. No ocurre lo mismo respecto de los perjuicios morales subjetivados, pues hay algunos parámetros que inducen a pensar que efectivamente, dadas las características del daño causado, se tiene que la pérdida de una hija es una situación muy dolorosa lo que amerita, por cuestiones de equidad, que se le indemnice.

Es claro pensar por este Juzgador, que es doloroso para cualquiera padre de familia el hecho de perder trágicamente a un hijo al cual se ha criado con tanto esmero y visto crecer. Por tanto, justo es que ese sufrimiento sea resarcido de una u otra manera por el demandado que compense ese sufrimiento. Bajo esos



10 26

parámetros, se tasa ese perjuicio moral subjetivado en la suma solicitada en las pretensiones de la demanda, por la suma a que hace referencia la sentencia proferida por el Juzgado 18 Superior de Bogotá, en la cantidad de 100 gramos de oro o su equivalente en moneda nacional, que el demandado deberá pagarle a la actora dentro de los cinco días siguientes de ejecutoria de esta sentencia.

**4-. Conclusiones:** En atención a los considerandos anteriores, para tomar la decisión resolutive de este caso, se tiene que no se debe acceder a la excepción propuesta y que en relación con el caso, están dadas las condiciones y presupuestos fácticos y probatorios para declarar solidaria y civilmente responsable a la parte demandada y condenarla al pago de los perjuicios materiales y morales solicitados que se expusieron en los puntos anteriores, los que se acomodan a una recta administración de justicia, al estar sustentados en elementos probatorios allegados al proceso, legal y oportunamente, declarándose así la solidaridad con el condenado en materia penal, por así disponerlo el art. 2444 del C.C.

En mérito de lo antes expuesto, **EL JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por la autoridad de la ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar no probada la excepción de prescripción, de acuerdo con lo considerado en la parte motiva anterior.

**SEGUNDO:** Declarar solidaria civilmente responsables al demandado LUIS ALBERTO GONZALEZ BERNAL, por responsabilidad civil extracontractual en accidente de tránsito, por hechos culposos que causaron los daños referidos en este proveído, solidaridad que existe con el condenado FABIO FABIAN GONZALEZ NIETO, ya condenado en materia penal.

**TERCERO:** En consecuencia, se condena al demandado en mención, al pago solidariamente de los perjuicios causados al demandante CARLOS ARTURO LINEROS SOSA, en lo que tiene que ver con los perjuicios materiales relacionados y tasados en el equivalente a moneda nacional de 300 gramos oro, solicitados por la parte actora, los que deberán hacer debidamente indexado desde la fecha de su causación y hasta la fecha de su pago, siguiendo los parámetros establecidos en el considerando 3.7.1 de la motivación de esta sentencia, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de ejecutoria de esta sentencia. El no hacerlo, deberán pagar un interés moratorio equivalente al interés corriente bancario aumentado hasta en un 50%.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

**Juzgado Veinte Civil del Circuito**

Carrera 10ª No. 14-33 Piso 2º  
BOGOTÁ D.C.

**E D I C T O**

EL SUSCRITO SECRETARIO

**HACE CONSTAR**

*Que dentro del proceso Declarativo Ordinario Responsabilidad Civil Extracontractual No. 200969 de CARLOS ARTURO LINEROS SOSA contra LUIS ALBERTO GONZÁLEZ B., se profirió sentencia el once (11) de abril de dos mil tres (2003).*

*Para los fines del Art. 323 del C. de P. C., se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado, por el término de Ley, hoy veintiocho (28) de abril de dos mil tres (2003), siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.)-*

El Secretario,

**HUMBERTO ALMONACID PINTO**



88  
12

87  
11

**CUARTO** : Condénase al demandado en mención a pagar solidariamente con el condenado a referido a favor de la parte actora los perjuicios morales, que por ser subjetivados se tasaron en la suma pretendida en la demanda, esto es, en el equivalente a moneda nacional de 100 gramos oro, los que serán pagaderos dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria de esta Sentencia, de acuerdo con lo consagrado en el considerando 3.7.2 de esta Sentencia.

**QUINTO**: Condénase en costas a la parte demandada. Tásense.

**COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSE ROBERTO JUNCO VARGAS.**



ALCIDES MANUEL FLOREZ CORREA

ABOGADO

Carrera 13 No. 13 - 17 Acceso 201 - Teléfono 282 02 48  
Bogota, D.C.

03 MAY 12 02:07

89  
13

Señor Juez

JUZGADO (20) CIVIL DEL CIRCUITO

De Bogotá, D.C.

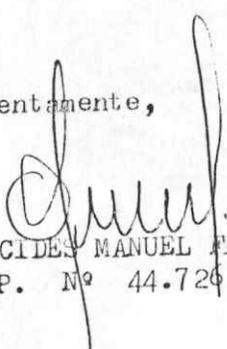
En su Estrado.

REFERENCIA

PROCESO : Ordinario N° 200969  
ACCIONANTE : Carlos Arturo Lineros Sosa  
FRENTE A : Luis Alberto Gonzalez Benal  
A S U N T O : SOLICITUD COPIAS SENTENCIA.

Encontrandose debidamente ejecutoriada la sentencia en el juicio de la referencia; y a fin de adelantar la respectiva ejecución, comedidamente solicito a su señoría se digne ordenar que por Secretaría me sean expedidas copias certificadas de la sentencia que puso fin al proceso, con la constancia secretarial.

Atentamente,

  
ALCIDES MANUEL FLOREZ CORREA  
T.P. N° 44.729





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

## Juzgado Veinte Civil del Circuito

Carrera 10ª No. 14-33 Piso 2º  
BOGOTÁ D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTA D.C.

---

### CERTIFICA

*Que las anteriores fotocopias en TRECE (13) folios útiles, coinciden fielmente con los originales que reposan en el expediente contentivo del PROCESO ORDINARIO N° 20-0969 de CARLOS ARTURO LINEROS SOSA contra LUIS ALBERTO GONZALEZ BERNAL.*

*Es primera copia y por ende presta mérito ejecutivo.*

*Se expiden en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de mayo de dos mil tres (2003), de conformidad con lo ordenado en auto de fecha diecinueve de mayo de dos mil tres.*



*HUMBERTO ALMONACID PINTO*  
Secretario

14

# ALCIDES MANUEL FLOREZ CORREA

ABOGADO

Carrera 13 No. 13 - 17 Acceso 201 - Teléfono 282 02 48  
Bogotá, D.C.

Señor Juez  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
De Bogotá, D.C.  
En su Estrado.

ATENCION : Reparto.

REFERENCIA

PROCESO : Ejecutivo Singular  
ACCIONANTE : Carlos Arturo Lineros Sosa  
FRENTE A : Luis Alberto Gonzalez Bernal  
A S U N T O : DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR.

El signatario del presente escrito, abogado inscrito; en mi condición de PODERADO JUDICIAL del ACTOR, señor CARLOS ARTURO LINEROS SOSA, mayor y domiciliado en esta localidad; quien a su vez obra en su calidad de ACREEDOR JUDICIAL; a Usted manifiesto que, en ejercicio del apoderamiento de que he sido investido para litigar en nombre del citado, con apoyo en las facultades expresas a mi dadas en el respectivo Poder Judicial y las legales del Art. 70 del C.P.C. de que gozo; por la vía del Proceso Ejecutivo Singular, con este introito promuevo Acción Ejecutiva demandado ante su Señoría la Obligación Principal y sus Accesorias a cargo del señor LUIS ALBERTO GONZALEZ BERNAL, persona mayor y de esta vecindad; habida cuenta de la falta de cumplimiento de la misma; lo que hago en los siguientes términos:

F A C T U A L E S

Para la deprecación posterior, refiero al Despachó los hechos fácticos sustrato de las pretensiones de esta demanda, así:

1º. El 11 de abril de 2003, el Juzgado (20) Civil del Circuito, en proceso ordinario N° 200969, dictó sentencia en los términos expresados en el escrito que acompañó como fuente del recaudo; y cuyos apartes sustanciales transcribo así:

15

" JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO ""

" Bogotá, D.C., Once (11) de abril de dos mil tres (2003) "

" REF. ORDINARIO N° 200969 "

" Se decide el presente proceso ORDINARIO de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL EN ACCIDENTE DE TRANSITO instaurado por CARLOS ARTURO LINEROS SOSA contra LUIS ALBERTO GONZALEZ BERNAL.

"(...) En mérito de lo antes expuesto, EL JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, RESUELVE:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción de prescripción, de acuerdo con lo considerado en la parte motiva anterior.

SEGUNDO: Declarar solidaria civilmente responsable al demandado LUIS ALBERTO GONZALEZ BERNAL, por responsabilidad civil extracontractual en accidente de tránsito, por hechos culposos que causaron los daños referidos en este proveído, solidaridad que existe con el condenado FABIO-FABIAN GONZALEZ NIETO, ya condenado en materia penal.

TERCERO: En consecuencia, se condena al demandado en mención, al pago solidariamente de los perjuicios causados al demandante CARLOS ARTURO-LINEROS SOSA, en lo que tiene que ver con los perjuicios materiales relacionados y tasados en el equivalente a moneda nacional de 300 gramos oro, solicitados por la parte actora, los que deberán hacer debidamente indexado desde la fecha de su causación y hasta la fecha de su pago, siguiendo los parámetros establecidos en el considerando 3.7.1 de la motivación de esta sentencia, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de ejecutoria de esta sentencia. El no hacerlo, deberán pagar un interés moratorio equivalente al interés corriente bancario aumentado hasta en un 50%.

CUARTO: Condénase al demandado en mención a pagar solidariamente con el condenado ya referido a favor de la parte actora los perjuicios morales, que por ser subjetivados se tasaron en la suma pretendida en la demanda, esto es, en el equivalente a moneda nacional de 100 gramos oro, los que serán pagaderos dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria de esta Sentencia, de acuerdo con lo consagrado en el considerando 3.7.2 de esta Sentencia.

QUINTO: Condénase en costas a la parte demandada. Tásense.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE."

16

2º. La aludida decisión judicial fué debida-  
mente NOTIFICADA por medio de edicto secretarial fijado el 28 de abril de 2003.

3º. Han transcurrido muchísimo más de los =  
cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la Sentencia; y ni ante el =  
Juzgado (20) Civil del Circuito ni personalmente al al aquí demandante, señor =  
CARLOS ARTURO LINEROS SOSA, el también aquí demandado, señor LUIS ALBERTO GONZA =  
LEZ BERNAL, ha cancelado las sumas de dinero equivalente a los (400) gramos oro =  
a que fué condenado en favor de mi prohijado.

## II.- P R U E B A S

Es plena prueba de la existencia de la obli-  
gación y de su exigibilidad, la SENTENCIA del Juzgado (20) Civil del Circuito de  
Bogotá, D.C., calendada 11 de abril de 2003, dictada en el Proceso Ordinario N°  
200969 seguido por Carlos Arturo Lineros Sosa contra Luis Alberto Gonzalez B.

## III.- S O L I C I T A C I O N

Por los hechos expuestos, ha lugar a las si-  
guientes pretensiones; por lo que muy respetuosamente solicito al Estrado dictar  
el siguiente rescrito judicial:

Mandar al demandado, señor LUIS ALBERTO GON-  
ZALEZ BERNAL, a pagar al demandante, señor CARLOS ARTURO LINEROS SOSA, las si- =  
guientes Sumas de Dinero:

El equivalente a moneda nacional de (400) =  
TRES CIENTOS gramos oro, correspondientes a los Daños Materiales a que fué conde-  
nado por el Juzgado (20) Civil del Circuito de Bogotá, D.C., como se ha explicado  
en esta demanda; los que se deberán hacer debidamente indexados, desde la fecha  
de su causación, esto es, desde cuando se presentó la Demanda Ordinaria Civil, =  
el día 12 de octubre de 2000 hasta la fecha de la Sentencia, el 11 de abril de =  
2003; de conformidad con la tarifa certificada por el Banco de la República.

El equivalente a moneda nacional de (100) =  
CIEN gramos oro, correspondientes a los Daños MORALES a que fué condenado por el  
Juzgado (20) Civil del Circuito de Bogotá, D.C., en la misma sentencia citada en  
la petición anterior.

Los Intereses Moratorios, equivalente al inte

rés corriente bancario aumentado hasta un 50%, indicador económico de notori-  
dad nacional; por lo que no es menester certificación.

Condenar en Costas al demandado, incluyendo-  
en éstas las Agencias en Derecho que en su oportunidad fije su Despacho.

V.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Amparan el derecho de acción por activa, las  
siguientes disposiciones legales: Art. 488, 75, 82 y demás normas concordantes =  
del C.P.C. y Art. 1494 del C.C.

VI.- CUANTIA Y CALSE DE PROCESO

La cuantía de la pretensión mayor la estimo=  
en la suma de \$7'500.000,00 M/cte.; y para las acciones correspondiente, debe se  
guirse el trámite del Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.

VII.- DIRECCIONES PARA NOTIFICAR

Para las notificaciones personales, además =  
de recibirlas en la secretaría de su juzgado, siministro a Usted las siguientes=  
direcciones, todas de Bogotá, D.C.:

A C T O R:

Doctor CARLOS ARTURO LINEROS SOSA, en la Ca-  
lle 166 número 10-63.

D E M A N D A D O:

Señor LUIS ALBERTO GONZALEZ BERNAL, en la =  
~~carrera 68 número 33-47~~ Carrera 4ª N° 166-A-16.

APODERADO DEL ACTOR:

Doctor ALCIDES MANUED FLOREZ CORREA, en la =  
Carrera 13 N° 13-17, acceso 201, teléfono N° 282-02-48.

VIII.- A N E X O S

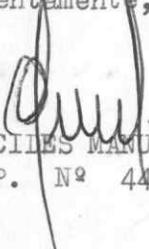
Adjunto a la presente demanda copia de la mis-  
ma para traslado y para el juzgado; así como del poder y la sentencia.

18

Dígnese, señor Juez, reconocerme personería para actuar en mi condición de Apoderado Judicial del demandante, señor CARLOS ARTURO LINEROS SOSA, en los términos del poder judicial que me ha otorgado y que adjunto a este escrito.

En escrito separado estoy solicitándole Medidas Cautelares Previas, a las que le solicito comedidamente dar trámite antes de la notificación al demandado del mandamiento judicial de pago.

Atentamente,

  
ALCIDES MANUEL FLOREZ CORREA  
T.P. N° 44.726



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
OFICINA JUDICIAL DE BOGOTA

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 10/Jun/2003

Página

1

\*\*\*

GRUPO

EJECUTIVO

CD. DESP  
019

SECUENCL  
86622

FECHA DE REPARTO  
10/Jun/2003

REPARTIDO AL

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>
2888942	CARLOS ARTURO
5591006	ALCIDES MANUEL

<u>APELLIDO</u>
LINEROS SOSA
FLOREZ CORREA

<u>PARTE</u>
01 *"
03 *"

\*\*\*\*\*

OBSERVACIONES:

VENTANILLAS  
OOVALLEE

\_\_\_\_\_  
FUNCIONARIO DE REPARTO

019-2003-00884-00- J. 04 C.M.E.S.



11001400301920030088400

JUNIO 11 DE 2003

RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ HOY JUNIO 12 DE 2003. INFORMANDO QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ART 84 DEL C.P.C.

EL SRIO

CARLOS A GONZALEZ ZARATE

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
OFICINA JUDICIAL DE BOGOTA

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 10 Jun 2003

GRUPO EJECUTIVO

CD. DESP. 019  
SECUCINCL 86633  
FECHA DE REPARTO 10 Jun 2003

REPARTO AL

JUGADO 19 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION NOMBRE

2888943 CARLOS ARTURO  
2291006 ALCEDES MANUEL

APPELLIDO

LINEROS SOSA  
FLORES CORREA

OBSERVACIONES:

VENTANILLAS  
OOVALLES

FUNCIONARIO DE REPARTO

PARTIC

01  
03

participación en el reparto

# ALCIDES MANUEL FLOREZ CORREA

ABOGADO

Carrera 13 No. 13 - 17 Acceso 201 - Teléfono 282 02 48  
Bogotá, D.C.

Señor Juez  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
De Bogotá, D.C.  
En su Estrado.

ATENCION : Reparto.

## REFERENCIA

PROCESO : Ejecutivo Singular  
ACCIONANTE : Carlos Arturo Lineros Sosa  
FRENTE A : Luis Alberto Gonzalez Bernal

A S U N T O : PODER JUDICIAL DEL DEMANDANTE

A objeto de acceder al proceso del g nesis por las facultades consagradas en los Arts. 229 de la C.N. y 44 del C.P.C.; como persona con capacidad legal en los t rminos del Art. 1503 del C.C.; tal el Art. 63 del procesal citado, para que litigue en mi nombre; en mi condici n de ACREEDOR JUDICIAL, respetuosamente postulo a su Se nora la aceptaci n del abogado inscrito con T.P. N  44.726; doctor ALCIDES MANUEL FLOREZ CORREA, quien se identifica con la C.C. N  5'591.006 de Barrancabermeja.

El asunto es tramitar demanda con el objetivo de obtener sentencia que decida el cumplimiento de la Obligaci n Principal y de sus Accesorias a cargo del se or LUIS ALBERTO GONZALEZ BERNAL, persona mayor de edad y de este domicilio. Responsabilidad contenida en la SENTENCIA dictada por el Juzgado (20) Civil del Circuito, el 11 de abril de 2003, en Proceso Ordinario N  200969 de Carlos Arturo Lineros Sosa contra Luis Alberto Gonzalez Bernal.

Le confiero PODER JUDICIAL a mi Mandatario con facultades, adem s de las legales, expresamente para: Conciliar, transigir, recibir, desistir y sustituir y reasumir el presente mandato.

Comendidamente,

*Carlos Lineros Sosa*

CARLOS ARTURO LINEROS SOSA  
C.C. N  2'888.942 de Puente Nacional

A C E P T O:

*Alcides Manuel Florez Correa*  
ALCIDES MANUEL FLOREZ CORREA

16 JUN. 2003

**N- NOTARIA 61 - 61**

CIRCULO DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL**

El suscrito Notario certifica este escrito dirigido a:

**13 JUN. 2003**

fué presentado personalmente en ésta Notaría por quién dijo ser:

**Carlos Arturo (Inocencio) Gótz**

y quién mostró como identificación:

C.C.  C.M.  C.E.  Pasaporte T.P.

N.º **2888942 BTD**

De conformidad con el Artículo 84 del Código Civil,

*Carlos Arturo Gótz*

La constancia firma:

**N- NOTARIA 61 - 61**

NOTARIA SESENTA Y UNA  
CIRCULO DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

El suscrito Notario 61 del círculo de Santafé de Bogotá, certifica que la HUELLA Dactilar que aparece, fue impresa por:

**Carlos**





# Banco de la República

Bogotá D. C., Colombia

Ley 31.324.84  
Compras  
32.1128.0

## PRECIOS DEL GRAMO DE ORO FINO

11 de junio de 2003

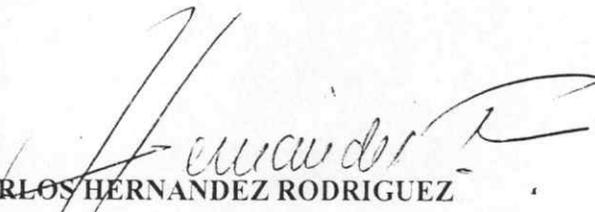
Los siguientes son los precios del gramo de oro fino para las operaciones de compraventa en que, en la fecha antes mencionada, participe el Banco de la República de conformidad con lo establecido por el artículo 24 de la Ley 31 de 1992:

**Compra:**           \$   31.191,20    TREINTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS CON VEINTE CENTAVOS

**Venta:**             \$   31.990,97    TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS

La anterior información también puede consultarse a través de los siguientes mecanismos:

- **Sistema de Audiorespuesta.** Para obtener los precios actuales de compra y venta, basta con marcar el número telefónico 3 42 05 77, opción 1, opción 7.
- **Vía Fax.** La información que se divulga a través del Sistema de Audiorespuesta también puede ser obtenida vía fax, marcando el número telefónico antes señalado, más opción 1, opción 7 y opción 0.
- **Página Web del Banco de la República.** Los precios actuales de compra y venta se pueden consultar en la siguiente dirección: <http://www.banrep.gov.co/estadcam/metales/home4.htm>

  
CARLOS HERNANDEZ RODRIGUEZ  
Director  
Departamento Técnico Industrial

ORIGINAL FIRMADO POR EL DOCTOR CARLOS HERNANDEZ RODRIGUEZ, DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO TECNICO INDUSTRIAL.

16 JUN. 2003

ALCIDES MANUEL FLOREZ CORREA

ABOGADO  
Carrera 13 No. 13-17 Acceso 201 - Teléfono 282 02 48  
Bogotá, D.C.

*juicio 18...*  
*22*  
*12/10/03 - ad*

Señor Juez  
JUZGADO (19) CIVIL MUNICIPAL  
De Bogotá, D.C.  
En su Estrado.

REFERENCIA

PROCESO : Ejecutivo Singular #03-0884  
ACCIONANTE : Carlos Arturo Lineros Sosa  
FRENTA A : Luis Alberto Gonzalez Bernal  
A S U N T O : APORTACION DE UNOS DOCUMENTOS

Por reparto correspondió a su Juzgado el conocimiento del proceso de la cita; y por cuanto involuntariamente se dejó de anexar los siguientes documentos, adjunto a este escrito los allego para que se digne tenerlos en cuenta para los trámites de rigor:

1. El Poder Judicial conferido por el Actor, y
2. Copia del Certificado de Precio del gramo oro; no obstante lo dispuesto por el Art. 19 della Ley 794 del 8 de enero de 2003.
3. Copia de éstos para el traslado.

Atentamente,

*[Signature]*  
ALCIDES MANUEL FLOREZ CORREA  
T.P. N° 44.726



*16 JUN 2003*  
*[Signature]*  
*1:00 PM*

16 JUN. 2003

RECIBIDO Y AL DESPACHO HOY  
DONDE SE ENCUENTRA LA DELEGADA.

El Srto.

CARLOS A. GONZALEZ Z.

4890-30 :  
 :  
 :  
 :  
 :

Por respecto al expediente...  
 1. El punto de...  
 2. Copia de...  
 3. Copia de...

T. 1. de...

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C., Dieciséis (16) de Junio de Dos mil

tres (2003) -

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos en los arts. 75 y 488 del C. de P. Civil, el Juzgado, libra orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR cuantía en favor CARLOS ARTURO LINEROS SOSA y en contra de LUIS ALBERTO GONZALEZ BERNAL, por las siguientes sumas de dinero:

El equivalente a moneda Nacional de TRESCIENTOS (300) gramos oro, correspondientes a los daños materiales a que fue condenado el demandado por el Juzgado 20 Civil del Circuito de esta ciudad, por los intereses moratorios a la tasa del 6% efectivo anual a partir de la ejecutoria de la Sentencia y hasta cuando el pago se verifique.

El equivalente a moneda Nacional de CIENTO (100) gramos oro, correspondientes a los daños morales a que fue condenado el demandado por el Juzgado 20 Civil del Circuito de esta ciudad, por los intereses moratorios a la tasa del 6% efectivo anual a partir de la ejecutoria de la Sentencia y hasta cuando el pago se verifique.

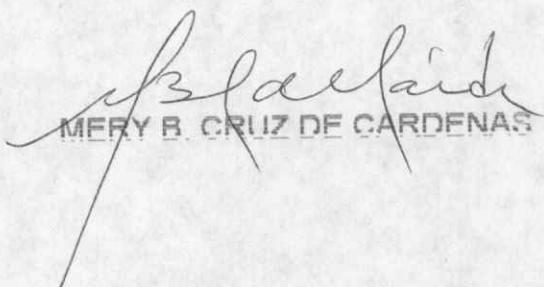
Notifíquesele la presente providencia a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para que cancele sus obligaciones o dentro del término de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes.

En su oportunidad se resolverá sobre costas y se dispondrá la conversión de los gramos oro a moneda legal colombiana.

Se reconoce personería a ALCIDES MANUEL FLOREZ CORREA, como apoderado judicial de la ejecutante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

  
MERY B. CRUZ DE CARDENAS (2 - A)

Secretaria

Bogotá D.C.

20 JUN. 2003

Por ESTADO N° 078  
el auto anterior

de la fecha fue notificado

CARLOS ARTURO LINEROS SOBA y en copia de LUIS ALBERTO  
SECRETARIO

El equivalente a moneda Nacional de  
gramos oro correspondientes a los daños  
condenado el demandado por el artículo 20  
esta ciudad por los intereses moratorios a la  
anual a partir de la ejecución de la sentencia y hasta cuando el pago  
se verifique

El equivalente a moneda Nacional de  
gramos oro correspondientes a los daños  
condenado el demandado por el artículo 20  
esta ciudad por los intereses moratorios a la  
anual a partir de la ejecución de la sentencia y hasta cuando el pago  
se verifique

El equivalente a moneda Nacional de CIN (100)  
gramos oro correspondientes a los daños moratorios a que fue  
condenado el demandado por el artículo 20 del Código de  
esta ciudad por los intereses moratorios a la tasa del 2% efectivo  
anual a partir de la ejecución de la sentencia y hasta cuando el pago  
se verifique

En su oportunidad se resolverá sobre costas y se  
dispondrá la conversión de los gramos oro a moneda legal  
colombiana

Se reconoce personal a ALDIBES MAHUEL  
FLOREZ GONZALEZ como abogado judicial en la ejecución de los  
términos y fines del poder conferido

NOTIFICADO

La juez

MIRY R. CRUZ DE CARDENAS (2-A)

8<sup>a</sup>

# ALCIDES MANUEL FLOREZ CORREA

ABOGADO  
Carrera 13 No. 13 - 17 Acceso 201 - Teléfono 282 02 48  
Bogotá, D.C.

24

Señor Juez  
JUZGADO (19) CIVIL MUNICIPAL  
De Bogotá, D.C.  
En su Estrado.

REFERENCIA

PROCESO : Ejecutivo Sing. # 03-0884  
ACCIONANTE : Carlos A. Lineros Sosa  
FRENTE A : Luis A. Gonzalez Bernal  
A S U N T O : DIRECCION PARA NOTIFICAR

El signatario del presente escrito; obrando en mi condición de Apoderado Judicial de la parte actora; comedidamente concurre hasta su Despacho con el fin de hacerle la siguiente manifestación:

Verificado por mi poderdante, la actual dirección del demandado, señor LUIS ALBERTO GONZALEZ BERNAL es: CALLE 166 No 3-30, barrio Soratama de esta ciudad.

En consecuencia, dignese tomar nota de ello y ordenar que en esta dirección se surtan las notificaciones personales del citado.

Atentamente,

  
ALCIDES MANUEL FLOREZ CORREA  
T.P. No 44.726

29 SET 2004 3-30 P-17 @



25

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., Primero (1) de octubre de dos mil  
tres (2003).-

Para efectos de la notificación del auto de  
mandamiento de pago, téngase en cuenta la dirección señalada en  
el memorial que antecede.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

*Mery B. Cruz de Cardenas*  
MERY B. CRUZ DE CARDENAS

(1-D)

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL	
Secretaría	
03 OCT 2003	
Bogotá D.C.	_____
Por ESTADO N° <u>123</u>	de la fecha fue notificado el auto anterior.
CARLOS ALBERTO GONZALEZ ZARATE	
Secretario	

ALCIDES MANUEL FLOREZ CORREA

ABOGADO

CARRERA 13 No 13-17 ACCESO 201 TEL 2 82 02 48 CEL (310) 2 00 08 35  
E-MAIL CFPLTDA@HOTMAIL.COM  
BOGOTÁ, D.C.

AG

Señor Juez

JUZGADO (19) CIVIL MUNICIPAL

De Bogotá, D.C.

En su Estrado.

REFERENCIA

PROCESO : Ejecutivo Singular # 03-0884

ACCIONANTE : Carlos A. Lineros Sosa

FRENTE A : Luis Alberto Gonzalez Bernal

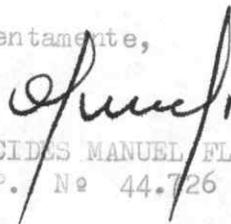
A S U N T O : DILIGENCIA DE NOTIFICACION

Adjunto al presente escrito me permito allegarle los respectivos recibos de pagos de las expensas para las diligencias propias tendientes a poner a derecho a la parte demandada.

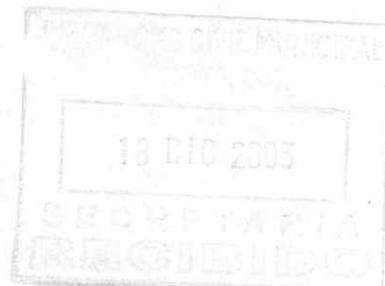
En consecuencia, dignese ordenar que por secretaría se libre la correspondiente "COMUNICACION", atendiendo los términos del Art. 32 de la Ley 794 de 2003.

Se anexa entonces, el RECIBO DE CONSIGNACION BANCARIA y el de la MENSAJERIA.

Atentamente,



ALCIDES MANUEL FLOREZ CORREA  
T.P. No 44.726



**RECIBO DE INGRESO**

**Notificación No: 03 - 81042 - 0      Fecha: 26/12/2003 07:08:42**

*Año - No. - Sufijo*

*Por el cual se cancela una Notificación por el Valor de: \$      5.000*

*Proceso: Ejecutivos - Singular*

*No 1100140030192003000884*

*Juzgado:      JUZGADO DIEZ Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL*

*Firma y Código de Quien Recibe*

*Señor usuario: al momento de entregar este recibo al juzgado, exljale que de INMEDIATO y correctamente registre su información en el sistema y que prepare la documentación pertinente.*

7611

**GranEnvios**  
Entregas con Sentido Humano  
NIT 833,031,307-1

LICENCIA MIN COMUNICACIONES 1608

# CERTIFICADO

## D E ENTREGA EFECTIVA O DEVOLUCIÓN DE COMUNICADOS - AVISOS JUDICIALES - NOTIFICACIONES

Por medio del presente **Granenvios Ltda.** certifica que la notificación correspondiente a la prueba de entrega un mero 11533671, se le realizó el respectivo envío obteniendo los siguientes resultados, así:

E X P I D E	<b>X</b>
	ENTREGA EFECTIVA    DEVOLUCIÓN
	JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL FECHA DE ENTREGA
	22 DE ENERO 2004

PERSONA NOTIFICADA O CITADA:  
**LUIS ALBERTO GONZALEZ BERNAL**

CIUDAD  
**BOGOTA**

DIRECCIÓN DEL NOTIFICADO:  
**CL 166 3 - 30 SORATAMA**

MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN  
**NO EXISTE NUMERO**

ANEXOS

NOTIFICACIÓN N° / PROCESO N° / CITACIÓN N°  
**NT 03-81042-0**  
**PR 000884**  
NUMERO DE PRUEBA DE ENTREGA  
**11533671**

*[Handwritten Signature]*  
RESPONSABLE

**OBSERVACIONES:**  
**PRUEBA DE ENTREGA**

IMPRESION DE ESTE FORMATO  
25/01/2004 12:25:38

**SERVICIO DE MENSAJERIA GRANENVIOS**  
Entregas Con Sentido Humano

GRANENVIOS NO SE RESPONSABILIZA DE LA INFORMACION CONSIGNADA EN LOS COMUNICADOS, NOTIFICACIONES O CITATORIOS

11533671

FECHA	PRODUCTO	ZONA
19:23:21.84 20 de Enero 2004	CORRESPONDENCIA	
REMITENTE	JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL PR 000884	ORDEN 5658
DESTINATARIO	LUIS ALBERTO GONZALEZ BERNAL CL 166 3 - 30 SORATAMA	DESTINO BOGOTA
NOMBRE SELLO C.C./NIT RECIBIDO	MENSAJERO	PESO GRS
	30	V/R SERVICIO
NOMBRE CLARO, FECHA Y HORA DE RECIBIDO	COD. DIG.	MOTIVO DEVOLUCION
	E	
DIRECCION INCORRECTA	DESCONOCIDO	NO RESIDE
NO EXISTE NUMERO	CERRADO	REHUSADO
FALLECIDO	DESCUAPADO	DIRECCION INCOMPLETA
		DIFICIL ACCESO

LO DE RECIBIDO  
SABLE JUZGADO



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
 DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL  
 BOGOTÁ-CUNDINAMARCA  
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES  
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

03 - 81042 - 0

Consecutivo

## COMUNICACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Art. 315 C.P.C

**LUIS ALBERTO GONZALEZ BERNAL**  
 CALLE 166 # 3 - 30 SORATAMA

Fecha de Pago del Mandato: 27/12/2003  
 Dependencia Administrativa Responsable: Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales de Bogotá  
 Oficio Postal Autorizado No: 85  
 Despacho judicial de origen: JUZGADO DIEZ Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL de Bogotá  
 Naturaleza del proceso: Ejecutivos - Singular  
 Proceso: 000884  
 Fecha de Providencia(s) del mandamiento: 16/06/2003  
 Demandante(s): CARLOS ARTURO LINEROS SOSA  
 Demandado(s): LUIS ALBERTO GONZALEZ BERNAL

Se informa la existencia del proceso No. 000884 y le informo que debe comparecer a esta dependencia administrativa, ubicada en la Calle 14-33 primer piso, de Bogotá, para notificarse personalmente de la(s) providencia(s):  
 • Auto Libra Mandamiento de pago

Comparecer en los días siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes de 8:00 am a 4:00 pm

JEFE CENTRO

16-11-04  
 44726

**ALCIDES MANUEL FLOREZ CORREA**  
**ABOGADO**

CARRERA 13 No 13-17 ACCESO. 201 Tel. 282 02 48 Cel (310) 200 08 35  
E-MAIL CFPLTDA@HOTMAIL.COM BOGOTA, D.C.

31

Señor Juez  
JUZGADO (19) CIVIL MUNICIPAL  
De Bogotá, D.C.  
En su Estrado.

REFERENCIA

PROCESO : Ejecutivo Sing. N° 03-0884  
ACCIONANTE : Carlos A. Lineros Sosa  
FRENTA A : Luis A. González Bernal  
A S U N T O : COMUNICACION PARA NOTIFICAR

Para los efectos procesales, me permito informar al Despacho que la dirección del Demandado, señor LUIS ALBERTO GONZALEZ BERNAL, es, correctamente: CRA. 3ª No 166-30 de esta ciudad.

Al tiempo, bajo los términos del artículo 29 de la Ley 794 de 2003, comedidamente le solicito que se digne ordenar que por Secretaría se hagan las diligencias para llevar a cabo la NOTIFICACION del Mandamiento Ejecutivo de Pago al perseguido en comentario; para cuyos efectos inicialmente deberá remitírsele una "COMUNICACION"; ya que la anterior tuvo resultados inocuos por error en la dirección inicial.

Atentamente,

*[Handwritten Signature]*  
ALCIDES MANUEL FLOREZ CORREA  
T.P. No 44.726

*11:10 am*  
JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA, D.C.  
21 SET 2004  
SECRETARIA  
RECIBIDO

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA, D.C.  
21 SET 2004  
SECRETARIA  
RECIBIDO

24 SET. 2004

RECIBIDO Y AL DESPACHO HOY

El Srío.

CARLOS A. GONZALEZ Z.

1000-00 :  
 :  
 :  
 :  
 :

=  
 =  
 =  
 =  
 =

  
 :  
 :  
 :

32

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de septiembre de dos  
mil cuatro (2004).

Para los efectos de la notificación del auto de  
mandamiento de pago al extremo pasivo, téngase en cuenta la  
dirección señalada en el memorial que antecede.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

*Mery B. Cruz de Cardenas*  
MERY B. CRUZ DE CARDENAS

(1 - D)

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL	
Secretaria	
Bogotá D.C.	29 SET. 2004
Por ESTADO N° 096	de la fecha fue notificado el auto anterior.
CARLOS ALBERTO GONZALEZ ZARATE Secretario	

**Rodrigo Vela Torres** - Abogado titulado

Av. Jiménez No. 9-43 Of. 309 de Bogotá  
Tels 3425039 y 3410451 Cel 315-8340967  
E-Mail: rodrigovela@colombia.com

3



Señor  
**JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
E S D.

REF: **Ejecutivo No. 2003 - 0884 de CARLOS ARTURO LINEROS SOSA** Contra **LUIS ALBERTO GONZALEZ BERNAL**

**LUIS ALBERTO GONZALEZ BERNAL**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como demandado en el referido proceso, me permito manifestar al señor juez por medio del presente escrito, que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **RODRIGO VELA TORRES**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su correspondiente firma, abogado titulado y en ejercicio, para que me represente y defienda mis intereses en el presente proceso.

Mi apoderado queda facultado para notificarse, contestar la demanda, presentar excepciones, conciliar, transar, desistir, sustituir, reasumir, recibir y cobrar títulos judiciales, tachar de falso documentos, renunciar, solicitar y presentar pruebas, interponer recursos, solicitar nulidades y todas las demás facultades otorgadas por el art. 70 del C. de P.C.

Solicito al señor juez, reconocerle personería a mi apoderado, en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor Juez,  
Atentamente;

*LAG*  
**LUIS ALBERTO GONZALEZ BERNAL**  
C.C. No. *3'114.115 de pacho.*

Acepto el poder;

*LAG*  
**RODRIGO VELA TORRES**  
C.C. No. 11.380.365 de Fggá  
T.P. No. 78.287 del C.S.J.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL RECONOCIMIENTO E CONTENIDO Y FIRMA

El anterior escrito dirigido a su destinatario, fue presentado personalmente ante la suscrita Notaria Sesenta de Bogotá, D.C. Por Luis Alberto Gonzalez Bernal quien se identificó con la C.C. No. 3114115 exp. Pacho y T.P. No. \_\_\_\_\_ y además declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella fue puesta por él. La Notaria 60 certifica que la huella fue impresa por el compareciente

Bogotá, D.C. **19 ABR. 2005**

*LAG*  
MARIA INES CASTRO DE ARIZA  
NOTARIA 60



SE TOMO HUELLA POR SOLICITUD DEL INTERESADO

**DILIGENCIA DE AUTENTICACION**

21 ABR. 2005

Hoy, 21 de Abril de 2005 en la ciudad de Bogotá, D.C.

Comparecieron Rodrigo Vela Torres

Quien exhibió C.C. No. 11.380.365 de Fusagasujay.

T.P. No. 78287

*[Handwritten signature]*

reprenta y exhibe mis intereses en el presente proceso correspondiente a título abogado titulado y en ejercicio, para que me identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su VELA TORRES, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUPLENTE al Doctor RODRIGO manifestar al señor juez por medio del presente escrito, que confiero actuando como demandado en el referido proceso, me permito identificado como aparece al pie de mi correspondiente título, identificado como aparece al pie de esta ciudad, mayor y vecino de esta ciudad.

de P.C. unidades y a las demás facultades otorgadas por el art. 30 del C. renunciar, solicitar y presentar pruebas, interponer recursos, solicitar reanudar y copiar títulos judiciales, tachar de falso documentos, presentar excepciones, comparecer, transar, desistir, sufragar, renunciar, presentar excepciones, comparecer, transar, desistir, sufragar, renunciar, solicitar reanudar y copiar títulos judiciales, tachar de falso documentos.

términos y para los efectos del presente poder, en las

Del señor juez  
Atentamente

LUIS ALBERTO GONZALEZ BERNAL

RODRIGO VELA TORRES  
C.C. No. 11.380.365 de Fusagasujay  
T.P. No. 78.287 del C.S.J.

*[Handwritten mark]*

34

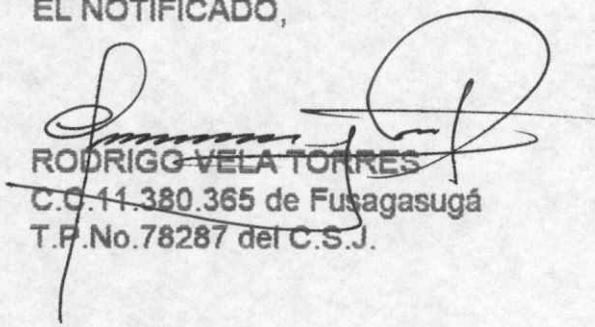
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

SANTAFE DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION PERSONAL

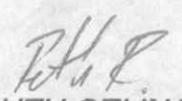
En Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de abril de dos mil cinco (2005), compareció al despacho del Juzgado Diecinueve Civil Municipal el Abogado (a) RODRIGO VELA TORRES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 11.380.365 de Fusagasugá (Cund) y T.P.No.78287, en su calidad Apoderado de la parte demandado (a) a quien le notifique personalmente el mandamiento de pago de fecha dieciséis (16) de junio de dos mil tres (2003) dentro del proceso EJECUTIVO NO.030884 de CARLOS ARTURO LINEROS SOSA CONTRA LUIS ALBERTO GONZALEZ BERNAL, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para que cancele sus obligaciones y de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes.-

EL NOTIFICADO,



RODRIGO VELA TORRES  
C.C.11.380.365 de Fusagasugá  
T.P.No.78287 del C.S.J.

QUIEN NOTIFICA



RUTH CELINA RODRIGUEZ

3

**CERTIFICADO**  
D E  
**ENTREGA EFECTIVA O DEVOLUCIÓN DE**  
**COMUNICADOS - AVISOS JUDICIALES - NOTIFICACIONES**

Por medio del presente **Granenvios Ltda.** certifica que la notificación correspondiente a la prueba de entrega numero 16041808, se le realizo el respectivo envío, obteniendo los siguientes resultados, relacionados así:

ENTREGA



EFFECTIVA      DEVOLUCIÓN

EXPIDE

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL

PERSONA NOTIFICADA O CITADA:

**LUIS ALBERTO GONZALEZ BERNAL**

DIRECCIÓN DEL NOTIFICADO:

**CR 4 166A 16**

NOTIFICACIÓN N° / PROCESO N° / CITACIÓN N°

**PR 03-0884**

QUIEN RECIBIÓ COMUNICADO:

**BLANCA FORERO 6701696**

CIUDAD

FECHA DE ENTREGA

**09/04/2005**

MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN

CITATORIO O AVISO

**315**

ANEXOS

**SI RESIDE**

ENTREGA DE DOCUMENTOS

**CITATORIO**

NUMERO DE PRUEBA DE ENTREGA

**16041808**

RESPONSABLE

**PRUEBA DE ENTREGA**

IMPRESIÓN DE ESTE FORMATO  
11/04/2005 15:25:51



16041808

FECHA Y SELLO DE RECIBIDO

315		PRODUCTO NOTIFICACIONES		ZONA 4	
JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL		ORDEN 8180		DESTINO	
LUIS ALBERTO GONZALEZ BERNAL CR 4 166A 16		NOMBRE SELLO C.C./NIT PR 03-0884		PERO GRU. / IR SERVICIO	
FECHA 09/04/2005	PROCESADO	RECEBIDO 08 APR 2005		MENSAJERO 36	
HORA 07:49:33.70	NO EXISTE NUMERO	DIRECCION INCOMPLETA		DIFICIL ACCESO	
DIRECCION INCORRECTA		NO RESIDE		REHUSADO	
FALLECIDO		DESOCUPADO		DIRECCION INCOMPLETA	

¡LLAMENOS, ESTAMOS PARA SERVIRLE!

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10ª No 14-33, piso 8º

Bogotá, D.C.

36

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (Art. 315 C.P.C.)**

BOGOTA D.C.,

CONSECUTIVO # \_\_\_\_\_

31 de marzo de 2005.

Señor ( ): \_\_\_\_\_

LUIS ALBERTO GONZALEZ BERNAL

DIRECCIÓN: Carrera 4ª No 166-A-16

CIUDAD: Bogotá, D.C.

CLASE DE PROCESO: \_\_\_\_\_

EJECUTIVO SINGULAR

# 03/0884

DEMANDADOS: \_\_\_\_\_

LUIS ALBERTO GONZALEZ BERNAL

Sírva(n)se comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los **CINCO (5) días hábiles** siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes de 8 AM a 4 PM, con el fin de notificarle(s) personalmente la(s) providencia(s) del

AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: \_\_\_\_\_

AUTO QUE LO CITA COMO TERCERO ACREEDOR: \_\_\_\_\_

MANDAMIENTO DE PAGO: \_\_\_\_\_

Sí

Fecha: 16 de junio de 2003

proferido en su contra dentro del mencionado proceso.

(Art. 315 del C.P.C., modificado por la Ley 794 de Enero 8 del 2003. Art. 29)

EL SECRETARIO: \_\_\_\_\_

**Gran Envios**  
Empresas Con Servicio Humano  
Línea Con Clientes 030.031.307-1  
COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ, D.C.  
27 ABR 2005  
SECRETARIA  
RECIBIDO

la  
30  
10.50

Señor Juez  
JUZGADO (19 ) CIVIL MUNICIPAL  
De Bogota D.C.

I. C.

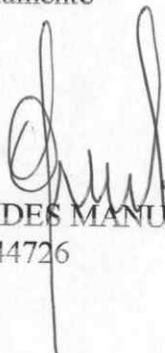
REFERENCIA:

PROCESO : :Ejecutivo Singular No. 0884 /2003  
DEMANDANTE: :CARLOS ARTURO LINEROS  
DEMANDADO: :LUIS ALBERTO GONZALEZ BERNAL

Con la presente allego al proceso de la referencia la constancia de la entrega de la comunicación al demandado señor LUIS ALBERTO GONZALEZ BERNAL, para que comparezcan al Juzgado a notificarse de su providencia de acuerdo a los términos del Artículo 29 de la Ley 794/03.

Entonces, vencidos el termino de Ley ,ordénese la expedición por secretaria de los correspondientes AVISOS ,para notificarlos por este medio y modo.

Atentamente



ALCIDES MANUEL FLOREZ CORREA  
T.P. 44726

Des d/03/05

**RODRIGO VELA TORRES** – Abogado titulado  
Av. Jiménez No. 9-43 Of. 309 de Bogotá D.C.  
Tels 3425039 y 3410451 Cel. 315 8340967  
E.Mail-rodrigovela@colombia.com.

Despacho  
del 30/05

Señora  
**JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
E. S. D.

REF: Ejecutivo No. de <sup>2003-884</sup> **CARLOS ARTURO LINEROS SOSA** Contra **LUIS ALBERTO GONZALEZ BERNAL**.

**RODRIGO VELA TORRES**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial del señor **LUIS ALBERTO GONZALEZ BERNAL**, igualmente mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, según poder anexo, a la señora Juez con todo respeto dentro del término legal correspondiente manifiesto que procedo a descorrer traslado de la demanda ejecutiva instaurada en contra de mi representado, manifestando que me opongo a todas y cada una de las pretensiones y en cuanto a los hechos me permito manifestar lo siguiente:

**En cuanto a los hechos:**

**Al hecho Primero:** Al parecer lo manifestado en este hecho es cierto.

**Al hecho Segundo:** No nos consta, lo manifestado en este hecho se debe probar.

**Al hecho tercero:** Ni mi poderdante, ni su hijo conocían de tal decisión, por tal razón, no han tenido la oportunidad de hacer una oferta, respecto del pago de los presuntos perjuicios.

**PRUEBAS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA**

Solicito se decreten y se tengan como pruebas las siguientes:

**Documentales:**

1. La demanda y sus anexos.
2. Poder debidamente otorgado.
3. Las demás que su señoría estime conveniente decretar.

**Testimoniales:**

Ruego escuchar en declaración al Señor Edgar González Nieto, quien sabe y le consta sobre todo lo concerniente a la demanda y su contestación y quien puede ser citado por intermedio de mi representado.

**Interrogatorio de parte:**

**RODRIGO VELA TORRES** – Abogado titulado  
Av. Jiménez No. 9-43 Of. 309 de Bogotá D.C.  
Tels 3425039 y 3410451 Cel. 315 8340967  
E.Mail-rodrigovela@colombia.com.

Ruego citar y hacer comparecer al demandante Carlos Arturo Lineros Sosa, para que absuelva interrogatorio, que le realizare personalmente o en sobre cerrado, para lo cual solcito fijar fecha y hora.

### NOTIFICACIONES

A la demandada y demandante en la dirección aportada en la demanda inicial.

Al suscrito en la Secretaria del Juzgado o en la Avenida Jiménez No. 9-43 Of. 309 de Bogotá.

Del señor Juez,  
Atentamente,

  
**RODRIGO VELA TORRES**  
C.C. No. 11.380.365 de Fggá  
T.P. No. 78.287 del C.S.J.

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.  
4 MAY 2005

*Yopy*

39

RODRIGO M. LA TORRES - Jueces  
Tel. No. 1838 de C.R.  
C.O. No. 4138 de T. J. J.

Para la presente se informa que se ha realizado el procedimiento de selección de personal para el cargo de Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica, en el cual se ha seleccionado al Sr. Carlos A. González Z. para el cargo mencionado.

NOTIFICACIONES

A la demandada y demás interesados en la presente se les notifica que el Sr. Carlos A. González Z. ha sido seleccionado para el cargo de Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica, en el cual se ha seleccionado al Sr. Carlos A. González Z. para el cargo mencionado.

16 MAYO 2005

RECIBIDO Y AL DESPACHO HOY

El Sr.

CARLOS A. GONZALEZ Z.

RODRIGO M. LA TORRES  
C.O. No. 4138 de T. J. J.  
T. No. 1838 de C.R.

40

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de junio de dos mil cinco (2005).

Se reconoce personería a RODRIGO VELA TORRES como apoderado judicial del ejecutado, en los términos y para los fines del poder conferido.

Teniendo en cuenta que no se propuso ninguna de las excepciones previstas en el numeral 2) del artículo 509 del C. De P. Civil, el Despacho, no tiene en cuenta el escrito de contestación de la demanda.

En firme el presente auto, REGRESEN las diligencias al Despacho para aplicar el artículo 507 del C. De P. Civil.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

*Mery B. Cruz de Cardenas*  
MERY B. CRUZ DE CARDENAS (1 - D)

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL	
Secretaría	
Bogotá D.C.	21 JUN. 2005
Por ESTADO N° 072	de la fecha fue notificado el auto anterior.
CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ ZARATE	
Secretario	

JUZGADO DECIMOSEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de junio de dos mil

cinco (2005)

AL DESPACHO HOY

28 JUN. 2005

El Srto.

CARLOS A. GONZALEZ Z

NOTIFICARSE

La Juez

MERYE CRUZ DE CARDENAS (F - D)

JUZGADO DECIMOSEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C.  
Por ESTADO N.º 025 de la fecha que precede  
en auto menor  
CARLOS ALBERTO GONZALEZ ZARATE  
Consejero



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

REF: EJECUTIVO de CARLOS ARTURO LINEROS SOSA contra  
LUIS ALBERTO GONZALEZ BERNAL.-

Bogotá D.C., Quince (15) de julio de dos mil cinco (2005).

Mediante auto de 16 de junio de 2003, el Despacho, libró mandamiento de pago de MENOR cuantía en favor de CARLOS ARTURO LINEROS SOSA contra LUIS ALBERTO GONZALEZ BERNAL, por la suma equivalente en pesos colombianos a 300 y 100 gramos oro; correspondientes a la condena del Juzgado 20 Civil del Circuito de esta ciudad y sus intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando el pago se verifique (6% anual).

En las diligencias consta la notificación personal del auto de mandamiento al apoderado judicial del ejecutado, quienes dentro del término legal no cancelaron las obligaciones ni propusieron medios defensivos.

Dado como se encuentra el trámite del presente asunto y no observándose causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento, es del caso proferir sentencia conforme lo prevé el artículo 507 del C. de P. Civil.

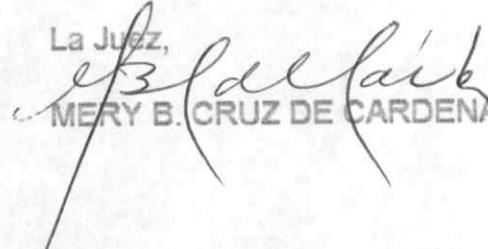
Por lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C., Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

- 1º. Seguir adelante la ejecución tal y como fue decretada.
- 2º. Practicar la liquidación del crédito y costas conforme lo prevé el art. 521 del C. de P. Civil.
- 3º. Ordenar el avalúo y remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados en el asunto.
- 4º. Condenar en costas al ejecutado. Tásense.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,

  
MERY B. CRUZ DE CARDENAS (1 - D)

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL

Secretaría

Bogotá D.C. 19 JUL. 2005

Por ESTADO N° 083 de la fecha fue notificado el auto anterior.

CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ ZARATE  
Secretario

Bogotá D.C., Quince (15) de Julio de dos mil cinco (2005)

Mediante auto de 16 de junio de 2005 el Desahogado, libre mandamiento de pago de MENOR cuantía en favor de CARLOS ARTURO LINEROS BOGA contra LUIS ALBERTO GONZÁLEZ BERNAL por la suma equivalente en pesos colombianos a 300 y 100 pesos (100) correspondientes a la condena del Juzgado 19 Civil del Circuito de esta ciudad y sus intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando el pago se verifique (300 pesos).

En las diligencias consta la notificación personal del auto de mandamiento al apoderado judicial del ejecutado dentro del término legal no concurren las excepciones ni oposiciónes ni medios de defensa.

Dado como se encuentra el trámite del presente asunto y no habiendo hecho causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento se del caso, por lo tanto, se declara conforme lo prevé el artículo 307 del C. de P. Civil.

Por lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C., Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato de la ley

RESUELVE

- 1º. Seguir adelante la ejecución tal y como fue decretada.
- 2º. Practicar la liquidación del crédito y costas conforme lo prevé el artículo 307 del C. de P. Civil.
- 3º. Continuar el cobro y trámite de los bienes legítimamente embargados y anotados en el registro.
- 4º. Ordenar en caso de ejecución Tránsito.

NOTIFÍQUESE

LUIS ALBERTO GONZÁLEZ ZARATE (19)

16 FEB 2009



SEÑOR

JUEZ DIEZ Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL  
E. S. D.

Ref.: 884-2003

**EDGAR NORBERTO GONZALEZ NIETO**, mayor y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No 11.517.071 de Pacho ( Cundinamarca ) manifiesto a usted muy respetuosamente que, confiero poder especial , amplio y suficiente a la **doctora MARIA DEL PILAR CARRIZOSA DE LOPEZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía, No 41.385.484 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta No 13.394 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación y en mi calidad de heredero del aquí demandado, tramite y se haga parte dentro del proceso Ejecutivo de menor cuantía de **CARLOS ARTURO LINEROS SOSA** contra el señor **LUIS ALBERTO GONZALEZ**.

Mi apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir , desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor **JUEZ** , reconocerle personería , en los términos y para los efectos del mismo.

Del señor Juez,

Atentamente

*Edgar N Gonzalez*  
**EDGAR NORBERTO GONZALEZ NIETO**  
C. C. 11.517.071 de Pacho ( Cundinamarca )

Acepto

*Maria del Pilar Carrizosa de Lopez*  
**MARIA DEL PILAR CARRIZOSA DE LOPEZ**  
C. C. 41.385.484. de Bogotá  
T. P- No 13.394 del C . S. de la Judicatura

El anterior memorial dirigido a ber 19  
 Fue presentado personalmente por Nien Edguy Gonzalez Norberto  
 Quien se identificó con la C.C. No. 11517071  
 Expedida en pachw T.P. No. ---  
 De --- ante el suscrito.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 El suscrito Notario 14 del Circuito de Bogotá D.C.  
 Hace constar que la huella dactilar que se le aplicó fue impresa por Gonzalez Edguy



NOTARIO CATORCE DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA  
**16 FEB. 2009**  
Edguy Gonzalez  
 NOTARIA 14 BOGOTA, D.C.  
 Eduardo Castro Pérez Notario

RECIBIDO Y AL DESPACHO HOY

El Sr. DIEGO ALBERTO TORRADO CORTES

DILIGENCIA DE AUTENTICACION  
 -9 MAR 2009

Hoy 16 de FEB de 2009  
 Ante el Juzgado diecinueve Civil Municipal de Bogotá, D.C.  
 Compareció MARIP DEL PILOR CORRAZOSA DE LOPEZ  
 Quien exhibió C.C. N° 41385484 BOGOTAD.C.

T.P. N° 13394 C.SJ. y declaró que la firma que se le aplicó es suya.  
 El suscrito [Signature]  
 Secretario

43

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Febrero de dos mil nueve  
(2009).-

Previo a reconocer personería, acredítese en legal forma la calidad de heredero del poderdante sobre el señor LUIS ALBERTO GONZÁLEZ (q.e.p.d.).-

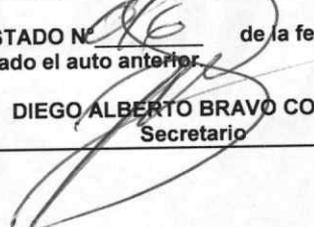
Además de lo anterior a la abogada MARIA DEL PILAR CARRIZOSA DE LÓPEZ deberá hacer la respectiva presentación personal al escrito objeto de pronunciamiento.-

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
**MERY B. CRUZ DE CÁRDENAS (1-F)**

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL	
Secretaría	
Bogotá D.C.	12 4 FEB 2009
Por ESTADO N° 26	de la fecha fue
notificado el auto anterior.	
DIEGO ALBERTO BRAVO CORTES	
Secretario	



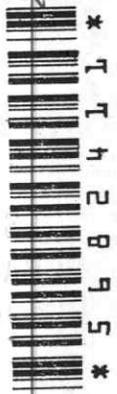


ORGANIZACION ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN**

Indicativo  
Serial

5682411



**Datos de la oficina de registro**

Clase de oficina: Registraduría    Notaría 11    Consulado    Corregimiento    Insp. de Policía    Código A X C

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA, CUNDINAMARCA, BOGOTA D.C. =====

**Datos del inscrito**

Apellidos y nombres completos

GONZALEZ BERNAL LUIS ALBERTO =====

Documento de identificación (Clase y número)

Sexo (en Letras)

C.C. # 3114115 =====

M A S C U L I N O =====

**Datos de la defunción**

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA, CUNDINAMARCA, BOGOTA D.C. =====

Fecha de la defunción

Hora

Número de certificado de defunción

Año 2 0 0 5    Mes O C T    Día 1 9    10:30 P.M.    A 2458490 =====

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia

Fecha de la sentencia

Año

Mes

Día

Documento presentado

Nombre y cargo del funcionario

Autorización judicial

Certificado Médico

VIOLETA ILEANA COSERAN =====

**Datos del denunciante**

Apellidos y nombres completos

EDINSON VILLA CASTILLO =====

Documentos de Identificación (Clase y número)

Firma

C.C. # 80842886 de BOGOTA D.C. =====

*Edinson Villa*

**Primer testigo**

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)

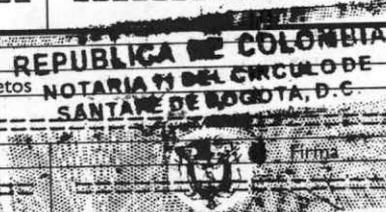
Firma

**Segundo testigo**

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)

Firma



Fecha de inscripción

Nombre y cargo del funcionario que autoriza

Año 2 0 0 5    Mes O C T    Día 2 1

MONICA ZELMA BAUTISTA NAVARRO =

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

**REGISTRO CIVIL**

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL  
PAPEL COMUN, ARTICULO 115, DECRETO  
1260 DE 1.970.

**11 MAR 2009**

SE EXPIDE EN BOGOTA, D.C., A:

[REDACTED]  
NOTARIO 11 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.



**ESPACIO EN BLANCO**  
NOTARIA 11

SEÑOR

JUEZ

JUEZ DIEZ Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

E. S. D.

*Una: enero 12*  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL  
SECRETARIA  
BOGOTÁ  
19 CIVIL MUNICIPAL  
-9 MAR 2009  
45

Ref.: 884-2003

**FABIO FABIAN GONZALEZ NIETO**, mayor y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No 80415623 de Bogotá manifiesto a usted muy respetuosamente que, confiero poder especial , amplio y suficiente a la **doctora MARIA DEL PILAR CARRIZOSA DE LOPEZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía, No 41.385.484 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta No 13.394 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, tramite y se haga parte dentro del proceso ejecutivo de Menor Cuantía de **CARLOS ARTURO LINEROS** contra **LUIS ALBERTO GONZALEZ**.

Mi apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir , desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase **señor JUEZ** , reconocerle personería , en los términos y para los efectos del mismo.

Del señor Juez,

Atentamente

*Fabio Gonzalez*  
**FABIO FABIAN GONZALEZ NIETO**

C. C. 80415623 de Bogotá

Acepto

*Maria del Pilar Carrizosa de Lopez*  
**MARIA DEL PILAR CARRIZOSA DE LOPEZ**  
C. C. 41.385.484. de Bogotá  
T. P- No 13.394 del C . S. de la Judicatura

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

El anterior escrito dirigido a su destinatario, fué presentado personalmente ante la suscrita Notaria Sesenta de Bogotá, D.C. Por: *Fabio Fabian Gonzalez Nieto*

quien se identificó con la C.C. No. *80415623*

Expedida en *Ba* y T.P. No. \_\_\_\_\_

y además certifica que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella fué puesta por él. La Notaria 60 certifica que la huella fue impresa por el compareciente.

Bogotá, D.C. *23 FEB. 2009*

*Fabio Gonzalez*

*Maria Ines Castro de Ariza*

MARIA INES CASTRO DE ARIZA  
NOTARIA 60

**NOTARIA 60**  
Actos Varios



Fecha: 23/02/2009 GONZALEZ NIETO FABIO FABIAN Doc No: 80.415.623 Hora: 09:50



46

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., Treinta (30) de Abril de dos mil nueve (2009)

Previo a reconocer personería, acredítese en legal forma la calidad de heredero del poderdante sobre el señor LUIS ALBERTO GONZÁLEZ (q.e.p.d.).-

Cumplido lo anterior se decidirá sobre el poder allegado.-

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
**MERY B. CRUZ DE CÁRDENAS (1-F)**

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL  
Secretaría  
Bogotá D.C. 05 MAY 2009  
Por ESTADO N° 047 de la fecha fue  
notificado el auto anterior.  
DIEGO ALBERTO BRAVO CORTES  
Secretario

Consejo Superior  
de la Judicatura



DIOCESIS DE ZIPAQUIRA

DIOCESIS DE ZIPAQUIRA

MINISTERIO PARROQUIAL PACHO

El suscrito Cura Parroco de Pacho, certifica que en el Libro 47 de Bautismos folio 279 #837 se encuentra la siguiente partida que dice:

" Nombres y Apellidos: FABIO FABIAN GONZALEZ NIETO.- Nacimiento: Fecha, Tres de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho. Fecha de Bautismo: Catorce de junio de mil novecientos sesenta y nueve. Nombre de los padres: Luis Alberto González y Rosa Delia Nieto. Abuelos paternos: Argemiro González y Mercedes Bernal. Maternos: Agustín Nieto y María Elisa Moncada. Padrinos: Octaviano Vega e Hilda Garzón. El Párroco, Pedro Baracaldo Pbro".-----  
Sin anotaciones marginales.-----Es fiel copia expedida en Pacho, a treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro

El Párroco,

*Pedro Alberto Prieto*  
Pedro Alberto Prieto



Diócesis de Zipaquirá

Parroquia de  
San Antonio  
Pacho



48

*reconoce personería  
5 Mayo*

**SEÑOR  
JUEZ DIEZ Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL.  
E. S. D.**

**Ref.:EJECUTIVO DE CARLOS ARTURO LINEROS contra LUIS ALBERTO  
GONZALEZ BERNAL.  
884-2003.**

**RESPETADO DOCTOR:**

**MARIA DEL PILAR CARRIZOSA DE LOPEZ**, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada del señor **FABIO FABIAN GONZALEZ NIETO**, dentro del proceso de la referencia y encontrándome dentro del término ordenado por su despacho , me permito presentar prueba del parentesco entre el señor demandado **LUIS ALBERTO GONZALEZ BERNAL**, ( fallecido ) y el señor **FABIO FABIAN GONZALEZ NIETO**, para tal efecto adjunto el original de la partida de nacimiento de mi poderdante, donde se establece que el señor **FABIO FABIAN GONZALEZ NIETO**, es hijo legítimo del señor **LUIS ALBERTO GONZALEZ NIETO** ( fallecido ) **Y ROSA DELIA NIETO**.

**ATENTAMENTE**

*[Handwritten Signature]*  
**MARIA DEL PILAR CARRIZOSA DE LOPEZ.  
C. C. 41.385.484 de Bogotá.  
T. P. 13394 del C, S. de la Judicatura.**



3137  
*[Handwritten Signature]*

UNIVERSIDAD DE LA PAZ  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS  
CARRERAS DE ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN

PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA ADMISIÓN DE ESTUDIANTES  
EN LOS NIVELES DE GRADUACIÓN DE ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN  
EN EL AÑO 2009

11 0 MAY 2009

RECIBIDO Y AL DESPACHO HOY

El Srto.

DIEGO ALBERTO BRANCO CORTES



49

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil nueve (2009).-

RAD No: 03 - 0884

La memorialista deberá estarse a lo dispuesto en la providencia de fecha 30 de abril de 2009, toda vez que con los documentos allegados acredita la calidad de hijo legítimo, pero no acredita la calidad de heredero.-

NOTIFIQUESE

La Juez,

  
MERY B. CRUZ DE CARDENAS (1 - R)

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL  
Secretaria  
Bogotá D.C. 25 JUN 2009  
Por ESTADO N° 051 de la fecha fue  
notificado el auto anterior.  
DIEGO ALBERTO BRAVO CORTES  
Secretario

Consejo Superior  
de la Judicatura



HOJA NUMERO 2- VIENE DE LA  
HOJA DE PAPEL NOTARIAL No. WK5208975.

Señor \_\_\_\_\_

NOTARIO DIECISIETE DE BOGOTA D. C. \_\_\_\_\_

E. S. D. \_\_\_\_\_

REF: SUCESION SIMPLE E INTESTADA DE LUIS ALBERTO  
GONZALEZ BERNAL. Q. E. P. D. \_\_\_\_\_

JESUS MARIA ARBELAEZ VALENCIA, persona mayor de edad,  
vecino y residente en esta ciudad, e identificado como aparezco al  
pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito,  
me dirijo a Usted, con todo respeto, y obrando como apoderado  
judicial de los señores ROSA ADELIA NIETO DE GONZALEZ,  
EDGAR NORBERTO GONZALEZ NIETO, ARGEMIRO  
GONZALEZ NIETO, JOSE GUILLERMO GONZALEZ NIETO y  
FABIO FABIAN GONZALEZ NIETO, herederos legítimos de  
causante señor LUIS ALBERTO GONZALEZ, q. e. p. d.,  
manifiesto a Usted, el propósito que me asiste para adelantar ante  
su Despacho la liquidación de la herencia del causante, quien  
falleciera en Bogotá D. C. El día 19 de Octubre del año 2.005, en  
Bogotá D. C., lugar de su último domicilio, residencia y asiento de  
sus negocios, y quien en vida se identificaba con la C.C. No.  
3.114.115 de Pacho Cundinamarca. \_\_\_\_\_

Para tal efectos me permito, acompañar a esta solicitud de  
apertura de la sucesión intestada los siguientes documentos: \_\_\_\_\_

1o.- Partida Civil de matrimonio. \_\_\_\_\_

2º.- Registro civil de defunción del causante. \_\_\_\_\_

3º.- Registro civil de nacimiento de los hijos, EDGAR  
NORBERTO GONZALEZ NIETO, ARGEMIRO GONZALEZ

DUBAN FERNANDO LOBO E.

Notario 17

NIETO, JOSE GUILLERMO GONZALEZ NIETO y FABIO FABIAN  
GONZALEZ NIETO. \_\_\_\_\_

4°.- Copias de las escrituras No. 6.411 de fecha 2 de Diciembre  
de 1.985. \_\_\_\_\_

5°.- Copia del certificado de tradición No. 050N- 178820. \_\_\_\_\_

6°.- Paz y salvo o pago de impuesto predial del Distrito capital.

7°.- Paz y salvo del IDU. \_\_\_\_\_

7°.- Le manifiesto al señor Notario que el último domicilio del  
causante fue la ciudad de Bogotá D. C. \_\_\_\_\_

8°.- Que mis poderdantes aceptan la herencia con beneficio e  
inventario, en su condiciones de esposa sobreviviente y de hijos  
legítimos del causante. \_\_\_\_\_

9°.- En consecuencia, le solicito al señor Notario ordenar la  
publicación del edicto emplazatorio a que se contrae el numeral  
2°. Del Art. 3°. Del Decreto 902 de 1.988 y dar el correspondiente  
aviso a que se contrae la misma si es necesario. \_\_\_\_\_

Del señor Notario, \_\_\_\_\_

JESUS MARIA ARBELAEZ VALENCIA \_\_\_\_\_

C. C. No.6.012.125 de Sta Isabel Tol. \_\_\_\_\_

T. P. No.48.260 del C. S. de la J. \_\_\_\_\_

Señor \_\_\_\_\_

NOTARIO DIECISIETE DE BOGOTA D. C. \_\_\_\_\_

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

REF: SUCESION SIMPLE E INTESTADA DE LUIS ALBERTO  
GONZALEZ BERNAL. Q. E. P. D. \_\_\_\_\_

JESUS MARIA ARBELAEZ VALENCIA, persona mayor de edad,  
vecino y residente en esta ciudad, e identificado como aparezco al  
pie de mi correspondiente firma, y obrando como apoderado  
judicial de los señores ROSA ADELIA NIETO DE GONZALEZ,  
como cónyuge sobreviviente y EDGAR NORBERTO GONZALEZ  
NIETO, ARGEMIRO GONZALEZ NIETO, JOSE GUILLERMO  
GONZALEZ NIETO y FABIO FABIAN GONZALEZ NIETO, como  
esposa legítima y sobreviviente, de su difunto esposo y padre



HOJA NUMERO 3.- VIENE DE LA  
HOJA DE PAPEL NOTARIAL No. WK5208976

LUIS ALBERTO GONZALEZ, q. e. p. d., en su condición de esposa sobreviviente e hijos legítimos, y quien falleciera en la Ciudad de Bogotá D. C., el día 19 de Octubre de 2.005 y quien se identificaba con la C. C. No. 3114.115 expedida en Pacho Cundinamarca, que su último domicilio, residencia y asiento de sus negocios fue la ciudad de Bogotá, D. C., que por medio del presente escrito, presento solicitud de iniciar el proceso de liquidación Notarial de la Sucesión de este último y como consecuencia del mismo se solemnice a través de la respectiva escritura Pública. \_\_\_\_\_

#### HECHOS

**PRIMERO:** Los señores El señor LUIS ALBERTO GONZALEZ BERNAL, q. e. p. d., contrajo matrimonio con la señora ROSA ADELIA NIETO DE GONZALEZ, el día 9 de Marzo de 1.957 en la Parroquia de Nuestra Señora de las Angustias de Bogotá D. C.

**SEGUNDO:** De dicho matrimonio el causante señor LUIS ALBERTO GONZALEZ BERNAL, q. e. p. d., y la señora ROSA ADELIA NIETO DE GONZALEZ, procrearon a sus hijos EDGAR NORBERTO GONZALEZ NIETO, ARGEMIRO GONZALEZ NIETO, JOSE GUILLERMO GONZALEZ NIETO y FABIO FABIAN GONZALEZ NIETO, hoy todos mayores de edad. \_\_\_\_\_

**TERCERO:** El señor LUIS ALBERTO GONZALEZ BERNAL, q. e. p. d., falleció el día 19 de Octubre de 2.005, en la Ciudad de Bogotá D. C., lugar de su último domicilio, residencia y asiento de sus negocios, fecha esta y por la cual y por ministerio de la Ley, se definió la herencia a quienes por norma general y de la misma,

están llamados a recogerla en este caso su esposa y cónyuge sobreviviente ROSA ADELIA NIETO DE GONZALEZ y sus hijos EDGAR NORBERTO GONZALEZ NIETO, ARGEMIRO GONZALEZ NIETO, JOSE GUILLERMO GONZALEZ NIETO y FABIO FABIAN GONZALEZ NIETO. —————

CUARTO: El señor LUIS ALBERTO GONZALEZ BERNAL, en vida se identificaba en vida con la C. C. No.3.114.115 expedida en Pacho Cundinamarca. —————

QUINTO: La sucesión no se ha liquidado por ninguno de los medios legales, por lo cual se pretende en este despacho liquidarla por sus herederos quienes están llamados a liquidarla.

SEXTO: El causante señor LUIS ALBERTO GONZALEZ BERNAL, q. e. p. d, quien falleciera en Bogotá D. C., dejó como herederos a su esposa y cónyuge sobreviviente ROSA ADELIA NIETO DE GONZALEZ y a sus hijos EDGAR NORBERTO GONZALEZ NIETO, ARGEMIRO GONZALEZ NIETO, JOSE GUILLERMO GONZALEZ NIETO y FABIO FABIAN GONZALEZ NIETO, quienes vienen a recoger la herencia de su padre, por representación, quienes me han conferido poder para iniciar los correspondientes trámites sucesorales en esta notaría según poder adjunto. —————

SEPTIMO: Se trata de una sucesión simple e intestada no habiendo testamentos ni donaciones los bienes del causante, una vez liquidada la sucesión se adjudicó en las proporciones que la ley establece entre su esposa y sus herederos hijos legítimos en proporciones legales. —————

OCTAVO: Mis mandantes señores ROSA ADELIA NIETO DE GONZALEZ, como esposa legítima y sobreviviente y EDGAR NORBERTO GONZALEZ NIETO, ARGEMIRO GONZALEZ NIETO, JOSE GUILLERMO GONZALEZ NIETO y FABIO FABIAN GONZALEZ NIETO, aceptan la herencia con beneficio e inventario. —————



HOJA NUMERO 4.- VIENE DE LA  
HOJA DE PAPEL NOTARIAL No. WK5208977

**NOVENO:** Se pretende con la presente liquidar la sucesión con los herederos legítimos por cuanto son los llamados a recogerla.

**DECIMO:** Los señores ROSA DELIA NIETO DE GONZALEZ, como esposa legítima y sobreviviente y EDGAR NORBERTO GONZALEZ NIETO, ARGEMIRO GONZALEZ NIETO, JOSE GUILLERMO GONZALEZ NIETO y FABIO FABIAN GONZALEZ NIETO, me han conferido poder para iniciar y llevar hasta su terminación el proceso de sucesión así mismo para presentar el trabajo partición y adjudicación, así como para suscribir las correspondientes escrituras públicas en su nombre y hacer las aclaraciones necesarias.

Los gastos de publicaciones, honorarios del apoderado y gastos que demanda el trámite notarial, no serán tenidos en cuenta en virtud de que fueron cancelados proporcionalmente por los interesados.

**DERECHO**

Invoco como fundamentos de derecho los preceptuado en el Decreto 902 de 1.988 y demás normas concordantes para el caso.

**JURAMENTO**

Mis poderdantes, bajo la gravedad del juramento, como se desprende del poder, manifiestan, que no conocen otros interesados con igual o mejor derecho del que tienen y que no saben de la existencia de otros legatarios o acreedores distintos a los que enuncian en esta solicitud.

Que el último domicilio del causante fue la ciudad de Santa Fe de Bogotá D. C.

DUBAN FERNANDO LOBO B.  
Notario

PRUEBAS

Ruego tener como tales. \_\_\_\_\_

1o.- Partida Civil de matrimonio. \_\_\_\_\_

2º.- Registro civil de defunción del causante. \_\_\_\_\_

3º.- Registro civil de nacimiento de los hijos, EDGAR NORBERTO GONZALEZ NIETO, ARGEMIRO GONZALEZ NIETO, JOSE GUILLERMO GONZALEZ NIETO y FABIO FABIAN GONZALEZ NIETO. \_\_\_\_\_

4º.- Copias de las escrituras No. 6411 de fecha 2 de Diciembre de 1985, Notaria Séptima de Bogotá D.C. \_\_\_\_\_

5º.- Copia del certificado de tradición No. 050N-178820. \_\_\_\_\_

6o.- Paz y salvo o pago de impuesto predial del Distrito capital. \_\_\_\_\_

7º.- Paz y salvo del IDU. \_\_\_\_\_

8º.- Le manifiesto al señor Notario que el último domicilio del causante fue la ciudad de Bogotá D. C. \_\_\_\_\_

9º.- Que mis poderdantes aceptan la herencia con beneficio e inventario, en su condiciones de esposa sobreviviente y de hijos legítimos del causante. \_\_\_\_\_

10º.- En consecuencia, le solicito al señor Notario ordenar la publicación del edicto emplazatorio a que se contrae el numeral

2º. Del Art. 3º. Del Decreto 902 de 1988 \_\_\_\_\_

ANEXOS

Me permito anexar a esta solicitud: \_\_\_\_\_

1o.- Partida Civil de matrimonio. \_\_\_\_\_

2º.- Registro civil de defunción del causante. \_\_\_\_\_

3º.- Registro civil de nacimiento de los hijos, EDGAR NORBERTO GONZALEZ NIETO, ARGEMIRO GONZALEZ NIETO, JOSE GUILLERMO GONZALEZ NIETO y FABIO FABIAN GONZALEZ NIETO. \_\_\_\_\_

4º.- Copias de las escrituras No. 6411 de fecha 2 de Diciembre de 1985, Notaria septima de Bogotá D. C. \_\_\_\_\_



HOJA NUMERO 5.- VIENE DE LA  
HOJA DE PAPEL NOTARIAL No. WK5208978

5º.- Copia del certificado de tradición No. 050N-178820.

6º.- Paz y salvo o pago de impuesto predial del Distritito capital.

7º.- Paz y salvo del IDU.

**PROCEDIMIENTO**

El procedimiento es el aducido en el DECRETO 902 DE L.988.

Es Usted, competente señor Notario, por razón del proceso, y el factor de ser el último domicilio del causante esta ciudad, por que siendo una sucesión ilíquida no se ha tramitado ni concluido proceso de sucesión judicial ni notarial alguna.

La cuantía la estimo superior a los DIEZ MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.....

.....\$13.144.000.00

Del señor Notario,

JESUS MARIA ARBELAEZ VALENCIA

C. C. No.6.012.125 de Santa Isabel Tol

T. P. No.48.260 del C. S. de la J

Señor

NOTARIO DIECISIETE DE BOGOTA D. C.

E. S. D.

REF: SUCESION SIMPLE E INTESTADA DE LUIS ALBERTO GONZALEZ BERNAL Q. E. P. D.

Como apoderado de los herederos de la sucesión del señor LUIS ALBERTO GONZALEZ, q. e. p. d., me permito presentar a su consideración de su Despacho las relación de inventarios y avalúos del causante en las formas que se detalla a continuación:

DUBAN FERNANDO LOBO  
Notario 17

ACTIVOS

PRIMERA PARTIDA: Lo compone un Lote de terreno distinguido con el numero doce (12), de la sub. división del noventa y nueve (99) EL ROSAL, de la Parcelación Soratama, Sector de San Cristóbal Norte, de Bogotá D. C., con una cabida superficial de ciento ochenta y cinco metros con setenta y cinco centímetros cuadrados (185.75 Mtrs), y comprendidos dentro de los siguientes linderos TOMADOS DEL TITULO DE ADQUISICIÓN POR EL NORTE: En extensión de diecisiete metros (17.00Mtrs), con el lote numero once (11) del plano del sub. loteo; POR EL SUR: En extensión de diecisiete metros con cincuenta centímetros cuadrados (17.50 Mtrs), en parte del lote catorce (14) del citado plano; POR EL ORIENTE; En extensión de once metros (11.00Mtrs), con parte del lote numero diez (10) del citado plano y POR EL OCCIDENTE; En extensión de once metros con cincuenta centímetros (11.50Mtrs), que es su frente con el carretable principal, punto de partida y encierra: \_\_\_\_\_

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por el causante señor LUIS ALBERTO GONZALEZ BERNAL dentro de la sociedad conyugal con formada con su esposa ROSA ADELIA NIETO DE GONZALEZ, en los términos iniciales de la escritura Pública No. Seis mil cuatrocientos once (6.411), de fecha 2 de Diciembre de 1.985, de la Notaría séptima de Bogotá D. C, por compra que de él le hicieran al señor MIGUEL TENJO MANCIPE, y registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados Zona Norte del Circulo de Bogotá D. C., bajo el folio de matricula inmobiliaria Numero 50N-178820. \_\_\_\_\_

A este Inmueble lote le correspondió la ficha catastral No. U Q U 9072, del Departamento Administrativo de Catastro de Bogotá, D. C., y Folio de Matricula Inmobiliaria Número 50N-178820 de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados zona Norte del Circulo de Bogotá D. C. \_\_\_\_\_

54  
WK 5208980



HOJA NUMERO 6.- VIENE DE LA

HOJA DE PAPEL NOTARIAL No. WK5208979.

Este bien inmueble tiene un avalúo comercial de . \$13.144.000.00

SUMA DE LOS ACTIVOS DE LA PRIMERA PARTIDA LA SUMA DE TRECE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE..... \$13.144.000.00

SON: TRECE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE..... \$13.144.000.00

PASIVOS \_\_\_\_\_

Existe un pasivo social conocido dentro de la sucesión por lo tanto el pasivo a cargo de la sucesión es la suma de .....\$12.476.480.00

SUMA TOTAL ACTIVOS DE LA SUCESION..... \$13.144.000.00

Declaro que no existen otros activos ni pasivos que graven la sucesión que se declaren. \_\_\_\_\_

Del señor Notario, \_\_\_\_\_

JESUS MARIA ARBELAEZ VALENCIA \_\_\_\_\_

C. C. No.6.012.125 de Santa Isabel Tolima, \_\_\_\_\_

T. P. No.48.260 del C. S. de la J. \_\_\_\_\_

Señor \_\_\_\_\_

NOTARIO DIECISIETE DE BOGOTA D. C. \_\_\_\_\_

E. S. D. \_\_\_\_\_

REF: SUCESION SIMPLE E INTESTADA DE LUIS ALBERTO GONZALEZ BERNAL. Q. E. P. D. \_\_\_\_\_

JESUS MARIA ARBEALEZ VALENCIA, persona mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, obrando como apoderado de los herederos de la sucesión del señor LUIS ALBERTO GONZALEZ, q. e. p. d., presento ante su Despacho el respectivo

DUBAN FERNANDO LOBO B.  
Notario 17

trabajo de partición y adjudicación, para que conforme al Decreto 902 De 1988, proceda a Elevarse a escritura pública. La descripción es como sigue: \_\_\_\_\_

**ACERVO HEREDITARIO**\_\_\_\_\_

Según el inventario y avalúo, el monto del activo es de  
.....\$13.144.000.00

En consecuencia los bienes propios del activo, son los siguientes:

**PRIMERA PARTIDA:** Lo compone un Lote de terreno distinguido con el numero doce (12), de la sub. división del noventa y nueve (99) EL ROSAL, de la Parcelación Soratama, Sector de San Cristóbal Norte, de Bogotá D. C., con una cabida superficial de ciento ochenta y cinco metros con setenta y cinco centímetros cuadrados (185.75 Mtrs), y comprendidos dentro de los siguientes linderos TOMADOS DEL TITULO DE ADQUISICIÓN POR EL NORTE: En extensión de diecisiete metros (17.00 Mtrs), con el lote numero once (11) del plano del sub. loteo; POR EL SUR: En extensión de diecisiete metros con cincuenta centímetros cuadrados (17.50 Mtrs), en parte del lote catorce (14) del citado plano; POR EL ORIENTE; En extensión de once metros (11.00 Mtrs), con parte del lote numero diez (10) del citado plano y POR EL OCCIDENTE; En extensión de once metros con cincuenta centímetros (11.50Mtrs), que es su frente con el carretable principal, punto de partida y encierra:\_\_\_\_\_

**TRADICION:** Este inmueble fue adquirido por el causante señor LUIS ALBERTO GONZALEZ BERNAL dentro de la sociedad conyugal con formada con su esposa ROSA ADELIA NIETO DE GONZALEZ, en los términos iniciales de la escritura Pública No. Seis mil cuatrocientos once (6.411), de fecha 2 de Diciembre de 1985, de la Notaría séptima de Bogotá D. C, por compra que de él le hicieron al señor MIGUEL TENJO MANCIPE, y registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados Zona Norte del Circulo de Bogotá D. C., bajo el folio de matricula inmobiliaria Numero 50N-178820.\_\_\_\_\_

53  
WK 5208981



HOJA NUMERO 7.- VIENE DE LA  
HOJA DE PAPEL NOTARIAL No. WK5208980

A este Inmueble lote le correspondió la ficha catastral No. U Q U 9072, del Departamento Administrativo de Catastro de Bogotá, D. C., y Folio de Matricula Inmobiliaria Número 50N-178620 de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados zona Norte de Bogotá D. C.

Este bien inmueble tiene un avalúo catastral de ... \$13.144.000.00  
**ACTIVO BRUTO INVENTARIADO**

El activo bruto inventariado se encuentra conformado por todos y cada uno de los bienes dejados por el causante LUIS ALBERTO GONZALEZ BERNAL, q, e. p. d, el cual asciende a la cantidad de.....\$13.144.000.00

**PASIVO**

**PRIMERAS PARTIDA PASIVA:** Existe como pasivo que graba a la sucesión de la referencia, la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.476.480.00), equivalente a cuatrocientos gramos oro (400), dentro del ejecutivo que cursa en la actualidad en el Juzgado diecinueve (19) Civil Municipal de Bogotá D. C., dentro de la radicación No. 2.003-0884, siendo demandante SERGIO ARTURO LINERO SOSA, en contra del causante señor LUIS ALBERTO GONZALEZ BERNAL, copia del mandamiento de pago por la suma de cuatrocientos gramos oro (400), equivalente a pesos colombianos y copia del fallo donde se ordeno proseguir con el proceso.

**TOTAL PASIVO QUE GRAVA LA SUCESIÓN POR LA SUMA DE DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL**

DUBAN FERNANDO LOBO  
Notario 17

CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE

(\$12.476.480.00),

ACTIVO SUCESORAL:

ACTIVO BRUTO ..... \$13.144.000.00

PASIVO BRUTO: ..... \$12.476.480.00

ACTIVO LÍQUIDO: ..... \$ 667.520,00

SON: Seiscientos sesenta y siete mil quinientos veinte pesos

M/cte.

LIQUIDACION

El monto del acervo hereditario la suma de ..... \$ 13.144.000.00

El pasivo es por la suma de ..... \$12.476.480.00

Para liquidar y repartir se tienen en cuenta:

1.- Como a su esposa sobreviviente, en la liquidación de la sociedad conyugal, se le adjudica el cincuenta por ciento (50%) como gananciales o sea la suma de \$ 6.572.000.00, esta será para la cónyuge sobreviviente señora ROSA ADELIA NIETO MONCADA; y.

2.- Para sus cuatro (4) hijos legítimos señores EDGAR NOLBERTO GONZALEZ NIETO, ARGEMIRO GONZALEZ NIETO, JOSE GUILLERMO GONZALEZ NIETO y FABIO FABIAN GONZALEZ NIETO, la otra mitad o cincuenta por ciento (50%), correspondiéndole a cada uno una cuarta parte de la mitad equivalente a la suma a la suma de (\$6.572.000.00), correspondiéndole a cada uno de los cuatro (4) herederos la suma de \$ 1.643.000.00, para cada uno de ellos, como herederos reconocidos de la causante que tienen derecho a participar e intervenir en la sucesión con igualdad de derechos en proporciones a cada uno la división del activo de la sucesión. Las Proporciones a cada uno la división del acervo hereditario Aceptando la herencia con beneficios e inventario desechándose un centavo para dar exacta el valor que se adjudica a sus hijos, por lo tanto es así: Valor del bien inventariado de la PRIMERA, PARTIDA en las proporciones que le corresponden a cada uno

56



HOJA NUMERO 8 - VIENE DE LA  
HOJA DE PAPEL NOTARIAL No. WK5208981

de sus cuatro hijos y su cónyuge sobreviviente del causante la		
extendiéndose a la suma de \$13.144.000.00.....	\$13.144.000.00	\$13.144.000.00
para un total de	\$13.144.000.00.....	\$13.144.000.00
SUMAS IGUALES.....	\$13.144.000.00.....	\$13.144.000.00
SON:.....		\$13.144.000.00

Se hace la adjudicación en las proporciones enunciadas, a la cónyuge y a cada uno de los herederos, debido a que a pesar de que la reciben con beneficio de inventario, en las mismas proporciones cada uno de ellos, cónyuge e hijos, se harán cargo del pasivo dejado y por lo tanto se realizarán las hijuelas correspondiente a la adjudicación del pasivo dentro de esta sucesión. -----

**DISTRIBUCION DE HIJUELAS**

**HIJUELA PRIMERA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD**

**CONYUGAL:** Para la cónyuge ROSA ADELIA NIETO DE GONZALEZ, como esposa legitima y sobreviviente, quien ha optado por gananciales, se le adjudicará, como liquidación de la sociedad conyugal y correspondiéndole por gananciales el cincuenta por ciento (50%) del activo, es decir sobre el siguiente bien:-----

Un Lote de terreno distinguido con el numero doce (12), de la sub. División del noventa y nueve (99) EL ROSAL, de la Parcelación Soratama, Sector de San Cristóbal Norte, de Bogotá D. C., con una cabida superficial de ciento ochenta y cinco metros con setenta y cinco centímetros cuadrados (185.75 Mtrs), y comprendidos dentro de los siguientes linderos tomados del título

DURAN FERNANDO LOPEZ  
Notario 17

de adquisición: POR EL NORTE: En extensión de diecisiete metros (17.00 Mtrs), con el lote numero once (11) del plano del sub. loteo; POR EL SUR: En extensión de diecisiete metros con cincuenta centímetros cuadrados (17.50 Mtrs), en parte del lote catorce (14) del citado plano; POR EL ORIENTE; En extensión de once metros (11.00 Mtrs), con parte del lote numero diez (10) del citado plano y POR EL OCCIDENTE; En extensión de once metros con cincuenta centímetros (11.50Mtrs), que es su frente con el carretable principal, punto de partida y encierra: \_\_\_\_\_

**TRADICION:** Este inmueble fue adquirido por el causante señor LUIS ALBERTO GONZALEZ BERNAL dentro de la sociedad conyugal con formada con su esposa ROSA ADELIA NIETO DE GONZALEZ, en los términos iniciales de la escritura Pública No. Seis mil cuatrocientos once (6.411), de fecha 2 de Diciembre de 1985, de la Notaria séptima de Bogotá D. C, por compra que de él le hicieran al señor MIGUEL TENJO MANCIPE, y registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados Zona Norte del Circulo de Bogotá D. C., bajo el folio de matricula inmobiliaria Numero 50N-178820. \_\_\_\_\_

A este Inmueble lote le correspondió la ficha catastral No. U Q U 9072, del Departamento Administrativo de Catastro de Bogotá, D. C., y Folio de Matricula Inmobiliaria Número 50N-178820 de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados zona Norte de Bogotá D. C. \_\_\_\_\_

VALE ESTA HIJUELA ..... \$ 6.572.000.00,

**SEGUNDA HIJUELA: ADJUDICACIÓN DE LA HERENCIA:**

Para realizar la adjudicación de la herencia, se hará en común y proindiviso a cada uno de los cuatro (4) hijos herederos del causante, señores EDGAR NOLBERTO GONZALEZ NIETO, ARGEMIRO GONZALEZ NIETO, JOSE GUILLERMO GONZALEZ NIETO y FABIO FABIAN GONZALEZ NIETO. \_\_\_\_\_

Para pagársela se les adjudica en común y pro indiviso el bien inmueble descrito en la PRIMERA PARTIDA o partida de activos



HOJA NUMERO 9.- VIENE DE LA  
HOJA DE PAPEL NOTARIAL No. WK5208982

de la sucesión que corresponde a: Un Lote de terreno distinguido con el numero doce (12), de la sub. División del noventa y nueve (99) EL ROSAL, de la Parcelación Soratama, Sector de San Cristóbal Norte, de Bogotá D. C., con una cabida superficial de ciento ochenta y cinco metros con setenta y cinco centímetros cuadrados (185.75 Mtrs), y comprendidos dentro de los siguientes linderos tomados del titulo de adquisición:

POR EL NORTE: En extensión de diecisiete metros (17.00 Mtrs), con el lote numero once (11) del plano del sub. loteo; POR EL SUR: En extensión de diecisiete metros con cincuenta centímetros cuadrados (17.50 Mtrs), en parte del lote catorce (14) del citado plano; POR EL ORIENTE; En extensión de once metros (11.00 Mtrs), con parte del lote numero diez (10) del citado plano y POR EL OCCIDENTE; En extensión de once metros con cincuenta centímetros (11.50Mtrs), que es su frente con el carretable principal, punto de partida y encierra:

**TRADICION:** Este inmueble fue adquirido por el causante señor LUIS ALBERTO GONZALEZ BERNAL dentro de la sociedad conyugal con formada con su esposa ROSA ADELIA NIETO DE GONZALEZ, en los términos iniciales de la escritura Pública No. Seis mil cuatrocientos once (6.411), de fecha 2 de Diciembre de 1.985, de la Notaría séptima de Bogotá D. C, por compra que de él le hicieran al señor MIGUEL TENJO MANCIPE, y registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados Zona Norte del Circulo de Bogotá D. C., bajo el folio de matricula inmobiliaria Numero 50N-178820.

DUBAN FERNANDO LOYO L.  
Notario 17

A este Inmueble lote le correspondió la ficha catastral No. U Q U 9072, del Departamento Administrativo de Catastro de Bogotá, D. C., y Folio de Matricula Inmobiliaria Número 50N-178820 de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados zona Norte de Bogotá D. C. \_\_\_\_\_

VALE ESTA HIJUELA: ..... \$ 6.572.000,00,

La adjudicación aquí realizada, se hace en común y proindiviso debido a que el inmueble no es susceptible de división material.

COMPROBACIÓN: \_\_\_\_\_

ACTIVO INVENTARIADO: ... \$13.144.000,00 \_\_\_\_\_

HIJUELA PARA LA CÓNYUGE ..... \$ 6.572.000,00

HIJUELA PARA LOS HEREDEROS ..... \$ 6.572.000,00

SUMAS IGUALES ..... \$ 13.144.000,00 ..... \$13.144.000,00

Tal y como se enunció dentro de este trabajo, la cónyuge y los herederos han decidido, se les adjudique en la misma proporción de los activos, el pasivo que pesa sobre la herencia, adjudicación que se realiza de la siguiente manera: \_\_\_\_\_

**HIJUELA PRIMERA DE PASIVOS QUE GRAVAN LA SUCESION:** Para la cónyuge ROSA ADELIA NIETO DE GONZALEZ, como esposa legítima y sobreviviente e le adjudica el cincuenta por ciento (50%) del crédito que pesa en la sucesión y el que de conformidad con la diligencia de inventarios y avalúos asciende a la suma de seis millones doscientos treinta y ocho mil doscientos cuarenta pesos. \_\_\_\_\_

SON: ..... \$ 8.238.240,00

**HIJUELA SEGUNDA DE PASIVOS QUE GRAVAN LA SUCESIÓN:** esta adjudicación se hace igualmente en común y proindiviso a los señores EDGAR NOLBERTO GONZALEZ NIETO, ARGEMIRO GONZALEZ NIETO, JOSE GUILLERMO GONZALEZ NIETO y FABIO FABIAN GONZALEZ NIETO, en un valor de seis millones doscientos treinta y ocho mil doscientos cuarenta pesos. \_\_\_\_\_



HOJA NUMERO 10 VIENE DE LA

HOJA DE PAPEL NOTARIAL No. WK5208983

SON: ..... \$ 6.238.240,00

COMPROBACION: .....

PASIVO BRUTO ..... \$ 12.476.480,00

PASIVO DE LA CONYUGE ..... \$ 6.238.240,00

PASIVO DE LOS HEREDEROS ..... \$ 6.238.240,00

SUMAS IGUALES: ..... \$ 12.476.480,00 \$ 12.476.480,00

Este pasivo es equivalente a cuatrocientos gramos oro (400), dentro del ejecutivo que cursa en la actualidad en el Juzgado diecinueve (19) Civil Municipal de Bogotá D. C., dentro de la radicación No. 2.003-0884, siendo demandante SERGIO ARTURO LINERO SOSA, en contra del causante señor LUIS ALBERTO GONZALEZ BERNAL, copia del mandamiento de pago por la suma de cuatrocientos gramos oro (400), equivalente a pesos colombianos y copia del fallo donde se ordeno proseguir con el proceso. ....

TOTAL PASIVO QUE GRAVA LA SUCESION POR LA SUMA DE DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.476.480,00). ....

En estos terminos dejo presentado el trabajo de liquidacion y/o adjudicacion de los bienes relictos de la sucesion y su respectivo pasivo. ....

Del señor Notario, .....

JESUS MARIA ARBELAEZ VALENCIA .....

C. C. No.6.012.125 de Santa Isabel Tol .....

T. P. No.48.260 del C. S. de la J. ....

DUBAN FERNANDO LOPEZ B.  
Notario 1ª

( HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA)

TERCERO: Que presenta para su protocolización en esta notaría,  
el expediente que consta de ( 36 ) folios útiles \_\_\_\_\_

IMPORTANTE\_\_\_\_\_

El(la,los)Comparecientes hace(n) constar, que ha(n) verificado  
cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civile(s) y  
números de su(s) documento(s) de identidad, Declara(n) que  
todas las informaciones consignadas en el presente instrumento  
son correctas, y que, en consecuencia, asume(n) la  
responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los  
mismos.- Conoce(n) la ley y sabe(n), que el Notario responde de  
la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la  
veracidad de las declaraciones de el(la, los)interesados. \_\_\_\_\_

NOTA\_\_\_\_\_

Presente el Doctor JESUS MARIA ARBELAEZ VALENCIA,  
identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.012.125 de Santa  
Isabel Tolima, y T.P. No. 48.260 del C.S. de la J., quien manifiesta  
que deja constancia expresa que para efectos fiscales el valor del  
inmueble con matricula inmobiliaria No. 50N-178820 es de \$  
10.144.000.00 correspondiente al avalúo año 2006, pero en el  
desarrollo del presente acto jurídico, el precio liquido corresponde  
\$ 13.144.000.00 que el otorgante ha fijado. \_\_\_\_\_

ANEXOS \_\_\_\_\_

Se me presentaron los siguientes anexos que tuve a la vista y  
quedan agregados: \_\_\_\_\_

I.- Fotocopia del documento de identidad del compareciente\_\_\_\_\_



HOJA NUMERO 12- VIENE DE LA  
HOJA DE PAPEL NOTARIAL No. WK5208985

ESTA ULTIMA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA  
PUBLICA No. 2.929 . . . . .  
FECHA: DICIEMBRE 26 DEL AÑO 2006. . . . .  
OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISIETE 817) DEL CIRCULO  
DE BOGOTA D.C.

NOTARIA 1 /  
Registro de Huella



ARBELAEZ VALENCIA JESUS MARIA  
CC: 6.012.125

*Jesús María Arbelaez Valencia*  
JESUS MARIA ARBELAEZ VALENCIA

C.C. No. 6012125 *sta + sordol*

T.P. No. 48260 cs. J

ESTADO CIVIL. *Soltero*

DIRECCION. *calle 13 n. 9-33-411*

TELEFONO. 3420241

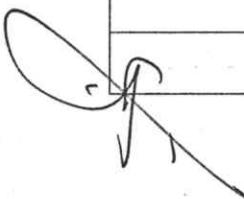


DUBAN FERNANDO LOBO  
Notario 17



EL NOTARIO DIECISIETE

*Duban Fernando Lobo Barragan*  
DUBAN FERNANDO LOBO BARRAGAN





60

**NOTARIA DIECISIETE DEL CIRCULO DE  
BOGOTA D.C.**

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA

NUMERO 2.929 DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2006.

OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

ES PRIMERA - - - ( 1a ) COPIA (COPIA FOTOSTATICA) TOMADA DE SU

ORIGINAL QUE EXPIDO Y AUTORIZO EN CUARENTA Y OCHO ( 48 )

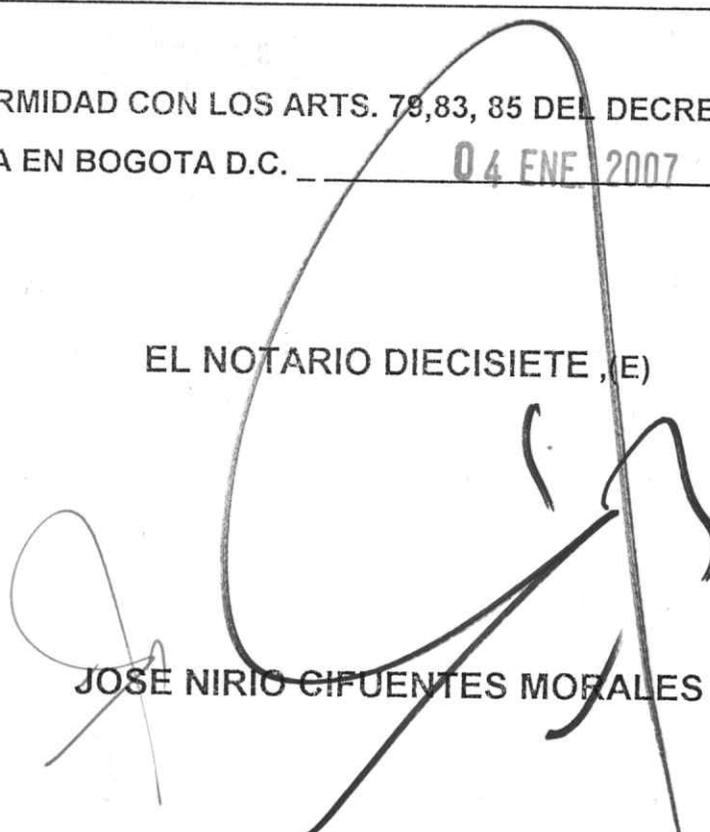
HOJAS UTILES .

**CON DESTINO A:**

EDGAR NOLBERTO GONZALEZ NIETO Y OTROS . - - - - -

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTS. 79, 83, 85 DEL DECRETO 960 DE  
1.970 DADA EN BOGOTA D.C. 04 FNE 2007

EL NOTARIO DIECISIETE, (E)



**JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES**



NOTA : CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS  
COPIAS SIN LA AUTORIZACION E INTERVENCION DEL NOTARIO CONFORME A LA LEY  
ES ILEGAL Y UTILIZARLAS PUEDE CAUSAR SANCION PENAL .

**SEÑOR  
JUEZ DIEZ Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL.  
E. S. D.**

**Ref.:EJECUTIVO DE CARLOS ARTURO LINEROS contra LUIS ALBERTO  
GONZALEZ BERNAL.  
884-2003.**

**RESPETADO DOCTOR:**

MARIA DEL PILAR CARRIZOSA DE LOPEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada del señor **FABIO FABIAN GONZALEZ NIETO**, dentro del proceso de la referencia y encontrándome dentro del término ordenado por su despacho , me permito presentar a usted prueba de la calidad de heredero de mi poderdante **FABIO FABIAN GONZALEZ NIETO** con el señor demandado **LUIS ALBERTO GONZALEZ BERNAL**, ( fallecido ) , para tal efecto adjunto la hijuela correspondiente.

**ATENTAMENTE**

*[Handwritten Signature]*  
**MARIA DEL PILAR CARRIZOSA DE LOPEZ.  
C. C. 41.385.484 de Bogotá.  
T. P. 13394 del C, S. de la Judicatura.**



*[Handwritten Signature]*  
430

RECIBIDO Y AL DESPACHO HOY 13 JUL 2009

La Sra.

MARÍA DOMINGA LEÓN DELGADO

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C., catorce (14) de julio de dos mil nueve (2009).-

RAD No 03 - 0884

Teniendo en cuenta los documentos allegados y como quiera que es procedente, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER como HEREDERO DETERMINADO al señor FABIO FABIAN GONZALEZ NIETO del señor LUIS ALBERTO GONZALEZ (q.e.p.d.) quien tenia la calidad de DEMANDADO.-

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el poder allegado el despacho le reconoce personería a la doctora MARIA DEL PILAR CARRIZOSA DE LOPEZ como apoderada judicial del heredero FABIO FABIAN GONZALEZ NIETO.-

NOTIFÍQUESE:

La Juez,

*Mery B. Cruz de Cardenas*  
MERY B. CRUZ DE CARDENAS (1-R)

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL	
Secretaría	
Bogotá D.C.	16 JUL 2009
Por ESTADO N° 062	de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARIA ISMELDA LEON BELTRAN	
Secretaría	



# Banco de la República

Bogotá D. C., Colombia

## PRECIOS DEL GRAMO DE ORO FINO

17 de Septiembre de 2009

Los siguientes son los precios del gramo de oro fino para las operaciones de compraventa en que, en la fecha antes mencionada, participe el Banco de la República de conformidad con lo establecido por el artículo 24 de la Ley 31 de 1992:

**Compra:**           \$     62,723.90 / SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS CON NOVENTA CENTAVOS

**Venta:**             \$     64,332.20 / SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON VEINTE CENTAVOS

La anterior información también puede consultarse a través de los siguientes mecanismos:

- **Sistema de Audiorespuesta.** Para obtener los precios actuales de compra y venta, basta con marcar el número telefónico 3 43 09 99, opción 1, opción 4.
- **Vía Fax.** La información que se divulga a través del Sistema de Audiorespuesta también puede ser obtenida vía fax, marcando el número telefónico antes señalado, más opción 1, opción 4 y opción 1.
- **Página Web del Banco de la República.** Los precios actuales de compra y venta se pueden consultar en la siguiente dirección: [http://www.banrep.gov.co/series-estadisticas/see\\_met\\_prec\\_mp.htm](http://www.banrep.gov.co/series-estadisticas/see_met_prec_mp.htm)

  
CARLOS HERNÁNDEZ RODRIGUEZ  
Director  
Departamento Técnico Industrial

ORIGINAL FIRMADO POR EL DOCTOR CARLOS HERNANDEZ RODRIGUEZ, DIRECTOR  
DEPARTAMENTO TECNICO INDUSTRIAL

ALCIDES MANUEL FLOREZ CORREA

ABOGADO

Señor Juez  
JUZGADO (19) CIVIL MUNICIPAL  
De Bogotá, D.C.  
En su Estrado.

REFERENCIA : Radicación No 2003/0884

PROCESO : Ejecutivo Singular

ACCIONANTE : Carlos A. Lineros Sosa

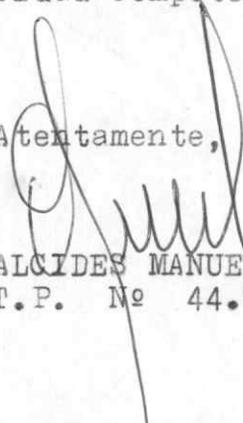
FRENTE A : Luis A. González Bernal

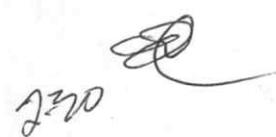
A S U N T O : LIQUIDACION DEL CREDITO

Informado al juicio el fallecimiento del Demandado, con auto del 14 de julio retropróximo su despacho resolvió reconocer como HEREDERO DETERMINADO del citado, a su hijo, señor FABIO FABIAN GONZALEZ NIETO; por lo que en los términos del Art. 60 del C.P.C. el proceso ha de continuar con éste. También acontece que desde el 15 de julio de 2005 se dictó SENTENCIA sin que hasta la fecha de hoy se hubiese presentado la concerniente LIQUIDACION DEL CREDITO por ninguna de las partes, como lo explica el Art. 521, ibídem.

Así las cosas, comedidamente solicito a Usted se digne ordenar que se siga el proceso con el mencionado heredero, por una parte; y, por otra parte, que se practique la liquidación del crédito por la Secretaría de su juzgado; para cuyos efectos le acompaño a este escrito la concerniente certificación del valor del gramo de oro, expedida por la autoridad competente.

Atentamente,

  
ALCIDES MANUEL FLOREZ CORREA  
T.P. No 44.726

23 SEP 2009 



66

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D. C., Veintiocho (28) de septiembre de dos mil nueve (2009).-

RAD No : 03-00884

El apoderado actor, estése a lo resuelto en auto de fecha 14 de julio de 2009.

Por secretaría, practíquese la liquidación del crédito.-

NOTIFIQUESE,

La Juez,

  
**MERY B. CRUZ DE CARDENAS** (1-N)

<b>JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL</b>	
Secretaría	
Bogotá D.C. _____	30 SEP 2009,
Por ESTADO N° <u>101</u>	de la fecha fue
notificado el auto anterior.	
<b>MARIA ISMELDA LEON BELTRAN</b>	
Secretaría	

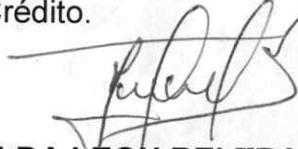
En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 521 del C. de P. civil, se procede a practicar la liquidación de crédito de la siguiente manera:

**CAPITAL 300 gramos oro – a noviembre de 2009 (\$47.436.14).....\$14.230.843,50**  
300 gramos Oro – valor gramo abril de 2003 ...\$ 24.703,52  
300 gramos oro a 24.703,52 (\$7.411.056,00 abril de 2003)  
Intereses al 6% efectivo anual (\$444.663,36) a partir del  
**15 de abril de 2003 hasta el 17 de noviembre de 2009.....\$ 2.927.367,12**  
**TOTAL CAPITAL MAS INTERESES.....\$17.158.210,62**

**CAPITAL 100 gramos oro – a noviembre de 2009 (\$47.436.14).....\$4.743.614,00**  
100 gramos Oro – valor gramo abril de 2003 ...\$ 24.703,52  
100 gramos oro a 24.703,52 (\$2.470.352,00 abril de 2003)  
Intereses al 6% efectivo anual (\$148.221.12) a partir del  
**15 de abril de 2003 hasta el 17 de noviembre de 2009.....\$ 975.788.97**  
**TOTAL CAPITAL MAS INTERESES.....\$5.719.402.97**

**SON: VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE.-**

Al Despacho de la Señora Juez hoy 18 de Noviembre de 2009, informando que se ha practicado la liquidación de Crédito.



**MARIA ISMELDA LEON BELTRAN**  
La Secretaria

RECIBIDO Y AL DESPACHO HOY 18 NOV 2009

La Cía.

  
MARÍA ISMELDA LEÓN BELTRÁN

6x

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil nueve (2009).-

RAD No: 03-0884

De la anterior liquidación del crédito practicada por la Secretaría, córrase traslado a las partes, por el término legal de tres (3) días. Art. 521 C. de P. C.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

*Mery B. Cruz de Cardenas*  
MERY B. CRUZ DE CARDENAS (T-N)

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL  
Secretaría  
Bogotá D.C. 25 NOV 2009  
Por ESTADO N° 122 de la fecha fue  
notificado el auto anterior.  
MARIA ISMELDA LEON BELTRAN  
Secretaría

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ESTADO DE CUENTAS

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

RECIBIDO Y AL DESPACHO HOY 09 DIC 2009

La Cta.   
MARIA IGNELODA LEÓN BELTRÁN

68

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., Doce (12) de enero de dos mil diez (2.010).-

Como quiera que la liquidación del crédito no fué objetada y la misma se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte su APROBACIÓN.-

NOTIFÍQUESE

La Juez,

*Mery E. Cruz de Cardenas*  
**MERY E. CRUZ DE CÁRDENAS (T-F)**

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL	
Secretaría	
Bogotá D/C. _____	14 ENE 2010
Por ESTADO N° <u>002</u>	de la fecha fue
notificado el auto anterior.	
MARIA ISMELDA LEÓN BELTRÁN	
Secretario	

**SEÑOR:**

**JUEZ 4 CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA.**

**E. S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No 2003-0884 DE CARLOS ARTURO LINEROS SOSA CONTRA LUIS ALBERTO GONZALEZ BERNAL.**

**JOSE ANTONIO SIERRA OQUENDO**, Mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 73.079713 de Cartagena y T.P. No 53.905 del C.S.J de acuerdo a poder que me fue conferido por el señor **EDGAR NORBERTO GONZALEZ NIETO**, Identificado con la cedula de ciudadanía número 11.517.071 de Bogotá, a usted con el debido respeto, me permito manifestarle lo siguiente para que sea tenido en cuenta como hijo legítimo y heredero a mi poderdante para efecto anexo registro civil de nacimiento donde compruebo su calidad de hijo del causante señor **LUIS ALBERTO GONZALEZ BERNAL** y de la señora **ROSA DELIA NIETO MONCADA**, así mismo me permito anexar registros civiles de los otros herederos señores **ARGEMIRO GONZALEZ NIETO**, **JOSE GUILLERMO GONZALEZ NIETO MONCADA** y apporto registro de matrimonio y de defunción del señor **LUIS ALBERTO GONZALEZ BERNAL**.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, me permito manifestarle a y solicitarle:

**PRIMERO: A)** Su despacho que a bien dirija decreto el embargo del bien inmueble ubicado en la **CARRERA 1 este No 166A -48** siendo esta su dirección catastral el día 23/7/2003 embargo ejecutivo que fue inscrito en el folio de matrícula No 50N- 178820.

**B)** Su despacho mediante despacho comisorio 233 comisiono al Juzgado Segundo Civil Municipal de descongestión para efecto que realizara el secuestro sobre el bien inmueble descrito en el literal A de este punto primero, quedando secuestrado este bien inmueble el día 14 de Abril del año 2015, bien inmueble que fue entregado a la señora Secuestre: **PAOLA MILENA LOZADA**.

**C)** la liquidación del crédito quedo en firme el día 23 de Noviembre del 2009, es decir el abogado solicita esta liquidación del crédito seis años después dejando que pasara todo este tiempo para que la suma reclamada se inflara, trayendo consigo un detrimento patrimonial a mi poderdante.

**SOLICITUD ESPECIAL:**

Debido a que el proceso ha permanecido por el término de un (1) año (25) veinticinco días debe decretarse por parte de su despacho el Desistimiento Tácito que era antes la figura de la caducidad debido a que el Presente

proceso ha permanecido o estado inactivo por más de un (1) año (25) veinticinco días y la norma dice para este evento son solo (9)nueve meses inactivo y va (1) un año (25) días de inactividad y aun así esta archivado, por este motivo de acuerdo a lo normado en el **TITULO III Artículo 346 modificado por Ley 1194 del 2008, Artículo 1º DESISTIMIENTO TACITO. Y a la ley 1285 del 2009 Art 23. Cito la sentencia de Tutela 581/2011. Ley 1564 del 2012, ley 1564 del 2012 Nuevo código general del proceso.**

En este mismo pronunciamiento le solicito decretar el desembargo del bien inmueble arriba mencionado oficiando a la oficina de Registro de Instrumentos Publico de esta ciudad de Bogotá

Del señor Juez,



**JOSE ANTONIO SIERRA OQUENDO.**

**C.C. No 73.079.713 De Cartagena.**

**T.P. No 53.905 del C.S.J.**

*[Faint, illegible text and stamps at the bottom of the page, possibly a footer or administrative markings.]*



República de Colombia  
Branco Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipio de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DEPOSITARIO

18 MAYO 2016

Ai despacho del señor Juec. Hoy

Observaciones:

MD

V(ia) Secretario(a).

00971

**SEÑOR:**

**JUEZ 4 CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION BOGOTA D. C.**

**E. S. D.**

**PROCESO: EJECUTIVO No 2003-0884 de CARLOS ARTURO LINEROS SOSA  
CONTRA LUIS ALBERTO GONZALEZ BERNAL.**

**EDGAR NORBERTO GONZALEZ NIETO** Mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número **11.517.071 de Bogotá**, residenciado y domiciliado en la carrera 1 Este No 166 A-48 Barrio Zoratama de esta ciudad de Bogotá, a usted con el debido respeto le manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al **Dr. JOSE ANTONIO SIERRA OQUENDO**, También mayor de edad. Vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número **73.079713** expedida en Cartagena y **T.P. No 53.905 del C.S.J.** Para que me represente en el proceso con radicación número 2003 0084, en el cual se decretó el embargo y secuestro sobre un bien inmueble que es de mi propiedad.

Mi apoderado expondrá los derechos que pretendo hacer valer dentro de este proceso.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para desistir, recibir, pactar, conciliar, firmar, reasumir, transigir aportar pruebas a fin de hacer valer mis derechos y las demás facultades del artículo 70 del C. de P.C.

Sírvase señor Juez de concederle personería en los términos del mandato por mi conferido.

**Del señor Juez,**

*Edgar Norberto Gonzalez Nieto*

**EDGAR NORBERTO GONZALEZ NIETO**

**C.C. No 11.517.071 De Bogotá**

**ACEPTO.**

**Dr. JOSE ANTONIO SIERRA OQUENDO.**

**C.C. No 73.079713. De Cartagena.**

**T.P. No 53.905 del C.S.J.**



### DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

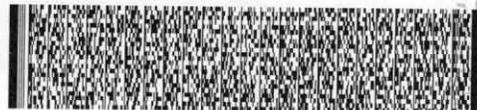
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



24009

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Sesenta (60) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

EDGAR NORBERTO GONZALEZ NIETO, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0011517071, presentó personalmente el documento dirigido a JUEZ 4 CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION BOGOTA D.C y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



7ipftww2q6cc

----- Firma autógrafa -----  
*Edgar N. Gonzalez Nieto*

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

*Maria Ines Castro de Ariza*



MARÍA INÉS CASTRO DE ARIZA  
Notaria sesenta (60) del Círculo de Bogotá D.C.





25/01/2016 10432AEC59CK5EO  
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL  
SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

IDENTIFICACION No. 581013 046887

NOTARIA, REGISTRADURIA MUNICIPAL, ALCALDIA, CORREGIDURIA, ETC. MUNICIPIO  
NOTARIA UNICA PACHO CODIGO 3010

SECCION GENERICA  
PRIMER APELLIDO GONZALEZ SEGUNDO APELLIDO NIETO NOMBRES EDGAR NORBERTO

MASCULINO O FEMENINO MASCULINO  FEMENINO  FECHA DE NACIMIENTO DIA 13 MES OCTUBRE CODIGO AÑO 1.958

PAIS CODIGO DEPARTAMENTO CODIGO MUNICIPIO  
COLOMBIA CUNDINAMARCA PACHO

SECCION ESPECIFICA  
CLINICA, HOSPITAL, DIRECCION DE LA CASA, VEREDA, CORREGIMIENTO, DONDE OCURRIO EL NACIMIENTO  
VEREDA DE SAN MIGUEL " PACHO " HORA 4.a.m.

CLASE DE CERTIFICACION PRESENTADA (MEDICA, ACTA PARROQUIAL, ETC.) NOMBRE DEL PROFESIONAL QUE CERTIFICO EL NACIMIENTO  
PARTIDA BAPTISMO ROSA ADELIA NO. DE LICENCIA

APELLIDOS NIETO MONGADA NOMBRES ROSA ADELIA EDAD (AÑOS CUMPLIDOS) 14

CERTIFICACION CC. # 20.791.251 de PACHO NACIONALIDAD COLOMBIANA PROFESION U OFICIO HOGAR CODIGO

APELLIDOS GONZALEZ BERNAL NOMBRES LUIS ALBERTO EDAD (AÑOS CUMPLIDOS) 29

CERTIFICACION CC. # 3.114.115 de PACHO NACIONALIDAD COLOMBIANO PROFESION U OFICIO AGRICULTOR CODIGO

CERTIFICACION CC. # 3.116.619 de PACHO FIRMA Luis Alberto Aguiar Cardenas  
DIRECCION POSTAL PACHO ( CUND. ) NOMBRE LUIS ALBERTO AGUIAR CARDENAS.

CERTIFICACION CC. # 338.964 de PACHO FIRMA Abel Salamanca  
MUNICIPIO ( MUNICIPIO ) PACHO ( CUND. ) NOMBRE ABEL SALAMANCA CORDENARES.

CERTIFICACION CC. # 3.113.796 de PACHO FIRMA Jose A. Gonzalez Robreguez  
MUNICIPIO ( MUNICIPIO ) PACHO ( CUND. ) NOMBRE JOSE A. GONZALEZ ROBREGUEZ.

MES JULIO AÑO 1.974  
FIRMA DEL FUNCIONARIO

### REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL PACHO CUNDINAMARCA

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL. SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO  
ART.115 DECRETO LEY 1260 DE 1970.

EXPEDIDO EN PACHO 15 SEP 2006 SERIAL 00867951 TOMO 32, FOLIO

Rosalba Ruiz Molina  
ROSALBA RUIZ MOLINA  
REGISTRADORA DEL ESTADO CIVIL (E)



103398  
74

NOTARIA DEL CIRCULO

PACHO

Argemiro Gonzalez Nieto  
de la República de Colombia Departamento de Cundinamarca  
Municipio de Pacho a Diciembre (18)  
del mes de Enero de mil novecientos Setenta y Tres  
se presentó Luis Alberto Gonzalez identificado con 3.114.115 Pacho  
nacido en Pacho y declaró

SECCION GENERICA

que para los efectos legales denuncia ante esta Notaria  
en el día dieciocho (18) del mes de Enero de mil novecientos 1960  
nació en el municipio de Pacho departamento de Cundinamarca  
República de Colombia un niño de sexo Masculino  
cuyo nombre se le ha dado el nombre de Argemiro

SECCION ESPECIFICA

Fecha de nacimiento 8 P.M. lugar "Vereda Llano del Fuego"  
Nombre de la madre Rosa Adelina Nieto de Gonzalez (28 años)  
Identificada con \_\_\_\_\_ de profesión Señora (7 hijos)  
Nacionalidad Colombiana y estado civil Casada  
Nombre del padre Luis Alberto Gonzalez (34 años)  
Identificado con 3.114.115 de profesión Agricultor  
Nacionalidad Colombiano y estado civil Casado  
Certificó el nacimiento \_\_\_\_\_ Licencia No. \_\_\_\_\_

Nombre del Médico - Enfermera

Los testigos Melquisedec Gonzalez B. y Marco Tulio Gonzalez  
que suscriben la presente Acta para acreditar el nacimiento (Se adjunta Partida B)

denunciante José Rangel Obeso - 3.115.275 Pacho poseedor de la finca  
los testigos Marco Tulio Gonzalez

de certificación Médico C. C. No. 229.583 El Peñon C. C. No. 339.345 Pacho  
Funcionario que autoriza el registro [Firma]

REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL  
PACHO CUNDINAMARCA

DEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL - SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO  
ART.115 DECRETO LEY 1260 DE 1970.

EXPEDIDO EN PACHO 18 SEP 2006 SERIAL \_\_\_\_\_ TOMO 28 FOLIO 398

Rosalba Ruiz Molino  
**ROSALBA RUIZ MOLINA**  
REGISTRADORA DEL ESTADO CIVIL (E)



República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA 17 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

NOTARIA  
17  
BOGOTÁ D.C.

PROTOCOLIZACIÓN DOCUMENTAL

Esta(s) Fotocopia

se encuentra protocolizado(a) en esta  
Notaria en la escritura Pública No. 2924  
de 26 DIC. 2006 es fiel y  
copia tomada de su original

folio(s) útil(es)

Fecha: 03 MAYO 2016

El Notario:

*[Handwritten signature]*



COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

ESPACIO EN BLANCO

COPIA

COPIA

COPIA

Jabio

En la República de Colombia

Municipio de Pacho

Diez

y ocho se present

edad, de nacionalidad colombiana

en Pacho

del mes de Septiembre

una de la man

del municipio de

sexo Masculino a quien se l

hijo legítimo del señor L

natural de Pacho

y la señora Rosa Delia

Pacho República

abuelos paternos Argem

y abuelos maternos Agu

Fueron testigos Misael

En fe de lo cual se firma la

El declarante, Lacorp

El testigo, Guero

El testigo, Alfonso Camarero

ALFONSO CAMARERO

REGISTRADUR

PA

ES FIEL COPIA TOMADA D

A

1

EXPEDIDO EN PACHO

RE

NOTARIA DEL CIRCULO  
PACHO

104 76

BOGOTA, D.C.

ORIGINAL QUE

José Guillermo González Nieto  
En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca  
Municipio de Pacho a Quincho (18)  
del mes de enero de mil novecientos setenta y tres (1973)  
se presentó Luis Alberto González P. identificado con 3.114.115.  
domiciliado en Pacho y declaró

SECCION GENERICA

Que para los efectos legales denuncia ante esta Notaria  
que el día Diez (10) del mes julio de mil novecientos 1964  
nació en el municipio de Pacho departamento de Cundinamarca  
República de Colombia un niño de sexo Masculino  
a quien se le ha dado el nombre de José Guillermo

SECCION ESPECIFICA

Hora de nacimiento 9. A.M. lugar Veredo Llano del Trigo  
Nombre de la madre Rosa Adelina Nieto de González (28 años)  
Dirección de la Casa, Hospital, Barrio, Vereda  
Identificada con \_\_\_\_\_ de profesión Jugador (4 hijos)  
de nacionalidad Colombiana y estado civil Casado  
Nombre del padre Luis Alberto González (44 años)  
La anotación del nombre del padre está sujeta a lo dispuesto en los Art. 53 y 54 del decreto 1260/70  
Identificado con 3.114.115 de profesión Agricultor  
de nacionalidad Colombiano y estado civil Casado  
Certificó el nacimiento \_\_\_\_\_ Licencia No. \_\_\_\_\_  
Nombre del Médico - Enfermera

o los testigos Melquisedec González P. y Marco Tulio González  
(Cuando no se presenta certificado - Art. 49 Decreto 1260/70)  
quienes suscriben la presente Acta para acreditar el nacimiento (se adjunta Fotocopia)

El denunciante José Amador Olayo 3.115.273 Pacho  
Los testigos Marco Tulio González

A falta de certificado Médico C. C. No. 229583 El Pecho C. No. 337 345 Pacho  
de enfermera  
El funcionario que autoriza el registro Marcelino  
firmo y sello

República de Colombia

Hay en el notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL  
PACHO CUNDINAMARCA

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL. SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO  
ART.115 DECRETO LEY 1260 DE 1970.

EXPEDIDO EN PACHO 15 SEP 2006 SERIAL \_\_\_\_\_ TOMO 28 FOLIO 309

Rosalba Ruiz Molino  
**ROSALBA RUIZ MOLINA**  
REGISTRADORA DEL ESTADO CIVIL (E)

Cadena





NOTARIA 17 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

NOTARIA  
17  
BOGOTÁ D.C.

PROTOCOLIZACIÓN DOCUMENTAL

Esta(s) Fotocopia  
se encuentra protocolizado(a) en esta  
Notaria en la escritura Pública No. 2929  
de 26 Dic. 2006 es fiel y  
copia tomada de su original  
— folio(s) útil(es)

Fecha: 03 MAYO 2016  
El Notario:



COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

ESPACIO EN BLANCO

COPIA

COPIA

7951

REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL  
SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCIÓN

REGISTRADURIA MUNICIPAL, ALCALDIA, CORP

NOTARIA UNICA

SEGUNDO APELLIDO: GONZALEZ NIETO

SEXO: MASCULINO  FEMENINO  MASCULINO

CODIGO: COLOMBIA DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

DIRECCION DE LA CASA: VEREDA DE SAN MIGUEL " PACHO "

PARTE BAPTISMO: NIETO MONCADA

CC. # 20.791.251 de PACHO

CC. # 3.114.115 de PACHO

CC. # 3.116.619 de PACHO

PACHO ( CUND. )

CC. # 338.964 de PACHO

PACHO ( CUND. )

CC. # 3.113.796 de PACHO

PACHO ( CUND. )

05 JULIO 1.9

REGISTRADURIA  
PACHO

ES FIEL COPIA TOMADA DE  
ART. 15  
EXPEDIDO EN PACHO

REGIS



ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

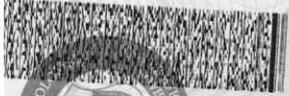
Indicativo Serial

4452045

77  
5  
4  
0  
2  
5  
4  
4  
\*

BO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.  
ENCIA DE RECONOCIMIENTO  
cho de la Notaría Sesenta del círculo de  
el día: 28 SET. 2006

NOTARIA 60  
Actos Varios



DONZALEZ NIETO JOSE GUILLERMO  
Doc No. 79.158.450 Hora: 09:43

reconoce el anterior documento como  
e la firma es de su puño y letra.  
reconoce como su huella dactilar  
recho que a continuación se estampa.

LA POR SOLICITUD DEL INTERESADO

en la oficina de registro:

Oficina: Registraduría  Notaría  Consulado  Corregimiento  Insp. de Policía  Código 1 0 1 2

Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía  
COLOMBIA, CUNDINAMARCA, BOGOTA D.C

del matrimonio

de celebración: País - Departamento - Municipio  
COLOMBIA ==, CUNDINAMARCA, BOGOTA D.C.

Fecha de celebración Clase de matrimonio  
19 57 Mes MAR Día 09 Civil Religioso

Documento que acredita el matrimonio  
Tipo de documento Número Notaría, juzgado, parroquia, otra.  
Acta religiosa  Escritura de protocolización 1066==== P.NRA.SRA DE LAS ANGUSS

del contrayente

Apellidos y nombres completos  
DONZALEZ BERNAL LUIS ALBERTO  
Documento de identificación (Clase y número)  
C. # 3.114.115 DE PACHO / - CUND.

de la contrayente

Apellidos y nombres completos  
NIETO MONCADA ROSA ADELIA  
Documento de identificación (Clase y número)  
C. # 20.791.251 DE PACHO / - CUND.

del denunciante

Apellidos y nombres completos  
FELAEZ VALENCIA JESUS MARIA  
Documento de identificación (Clase y número)  
C. # 5.012.125 DE SANTA ISABEL -TOL. Firma

Fecha de inscripción Nombre y firma del funcionario que autoriza  
20 06 Mes SEP Día 13 BERNI FRANCISCO ESCALONA

CAPITULACIONES MATRIMONIALES  
Lugar otorgamiento de la escritura No. Notaría No. Escritura Fecha de otorgamiento de la escritura  
Año Mes Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

No. Escritura o Sentencia	Notaría o juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS



Ca.156359886



NOTARÍA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

EXENTO DE PAGO  
NOT. BOGOTÁ

LA PRESENTE COPIA REPRESENTA DEL ORIGINAL QUE  
REPOSA EN EL ARCHIVO

FECHA DE EXPEDICIÓN: 13 SET. 2005

SERIAL No. 4

*[Handwritten signature]*

BERRI FRANK... NOTARIO



NOTARIA 17 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ  
NOTARIA 17 BOGOTÁ D.C. PROTOCOLIZACIÓN DOCUMENTOS  
Esta(s) Fo fotocopia.  
se encuentra protocolizado(a) en esta  
Notaria en la escritura Pública No. 2929  
de 26 Dic. 2006 es fiel y  
copia tomada de su original  
folio(s) útil(es)  
Fecha: 03 MAYO 2016  
El Notario:



*José Guillermo*  
En la República de Colombia  
Municipio de Pacho  
del mes de Enero  
se presentó Luis Alberto y  
domiciliado en Pacho

SE

Que para los efectos legales denun  
que el día Diez (10) del  
nació en el municipio de Pacho  
República de Colombia  
a quien se le ha dado el nombre c

SEC

Hora de nacimiento 9. A.M.  
Nombre de la madre Rosa  
Identificada con \_\_\_\_\_  
de nacionalidad Colombiana  
Nombre del padre Luis Alberto  
La anotación  
Identificado con 3.114.11  
de nacionalidad Colombiana  
Certificó el nacimiento \_\_\_\_\_

o los testigos Melquisedec  
Cuando no se presenta certificado - Art. 49 Decreto 1260/  
quienes suscriben la presente Acta

El denunciante José Antonio  
Los testigos [Handwritten]  
A falta de certificado - Médico  
o de enfermera C.C. No. 3  
El funcionario que autoriza el reg

REGISTRADURIA

PACI

ES FIEL COPIA TOMADA DE S  
ART.

EXPEDIDO EN PACHO 1

R  
REGIS



República de Colombia

10431Ca59CKOEOEA

25/01/2016

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.



Ca156359891

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 5682411



Oficina de registro	Registraduría	Notaría 11	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	A X C
---------------------	---------------	------------	-----------	---------------	------------------	--------	-------

COLOMBIA, CUNDINAMARCA, BOGOTA D.C. =====

Apellido(s) y nombres completos  
ZUAZALE BERNAL LUIS ALBERTO ✓

Documento de identificación (Clase y número) Sexo (en Letras)  
C.C. # 3114115 MASCULINO

Defunción - País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/Inspección de Policía  
COLOMBIA, CUNDINAMARCA, BOGOTA D.C. =====

Fecha de la defunción Hora Número de certificado de defunción  
2005 Mes OCT Día 19 10:30 P.M. A 2458490

Presunción de muerte  
Luzado que profiere la sentencia Fecha de la sentencia

Documento presentado Nombre y cargo del funcionario  
Certificado Médico XX VIOLETA ILEANA COSERAN

Declarante  
Apellido(s) y nombres completos  
EDINSON VILLA CASTILLO

Documentos de identificación (Clase y número) Firma  
C.C. # 80842886 de BOGOTA D.C. Edinson Villa

Declarante  
Apellido(s) y nombres completos

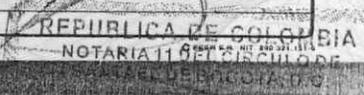
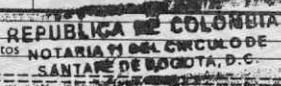
Documentos de identificación (Clase y número) Firma

Declarante  
Apellido(s) y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Nombre y firma de/la/los que autoriza  
2005 Mes OCT Día 21 MONICA ZULMA BAUTISTA NAVARRO

ESPACIO PARA NOTAS



ZULMA NAVARRO DE BAUTISTA NOTARIA ONCE





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil dieciséis (2016).

**PROCESO. 11001-40-03-019-2003-0-0884-00**

Teniendo en cuenta los documentos allegados y como quiera que es procedente, el Despacho,

**RESUELVE:**

1. Reconocer como heredero determinado al señor EDGAR NORBERTO GONZÁLEZ NIETO del demandado Luis Alberto González Bernal (q.e.p.d.).
2. Teniendo en cuenta el poder allegado el Despacho le reconoce personería al doctor JOSÉ ANTONIO SIERRA OQUENDO como apoderado judicial del heredero determinado arriba reconocido.

Ahora bien, en revisión de las actuaciones surtidas en el presente asunto observa el despacho que en el presente caso no es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del Código General del Proceso, toda vez que no se advierte el cumplimiento de los presupuestos allí plasmados.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

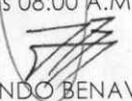
En efecto, nótese que obra a folio 204 del cuaderno de medidas auto proferido por este Despacho notificado mediante estado No. 0184 del 04 de diciembre de 2015, razón por la cual salta a la vista que no han transcurrido más de dos años en los que el proceso haya estado en la secretaría sin ninguna petición de parte, máxime cuando la actora radicó ante la O.E.C.M., una petición el 16 de mayo de los corrientes.

NOTIFÍQUESE (2),

  
**JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. 043 de fecha 03 de junio de 2016 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

  
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS  
Secretaría



Publicado en *Banco de la República (banco central de Colombia)* (<http://www.banrep.gov.co>)

[Inicio](#) > [Estadísticas](#) > [Precios](#) > [Metales preciosos](#) > Precios del día para el gramo de oro, plata y platino

## Precios del día para el gramo de oro, plata y platino

### Precios de compra y venta de metales preciosos para las operaciones propias del Banco de la República

#### 1.1.3. Precios de metales preciosos\_periodicidad diaria

Tanto las filas como las columnas de la(s) tabla(s) de datos de los reportes pueden ser ordenadas haciendo "click" sobre los iconos de flechas en el encabezado de las mismas.

Viernes, 2 de Diciembre de 2016 (Drill)

1.1.3. Precios del día de metales preciosos Pivot Table

Metal	Pesos colombianos por gramo fino	Pesos colombianos por gramo fino
	Precio de compra <sup>1</sup>	Precio de venta
Oro	\$ 106.335,96	\$ 115.582,57
Plata	\$ 1.290,34	\$ 1.612,92

**Fuente:** Departamento Técnico Industrial de la Subgerencia Industrial y de Tesorería del Banco de la República.

<sup>1</sup> El Banco de la República compra únicamente metales preciosos de producción nacional en presentación aluvial libre.

Banco de la República - Gerencia Técnica - información extraída de la bodega de datos -Serankua- el 04/12/2016 11:56:43

[Refresh](#) - [Print](#) - [Export](#)

#### Formatos

#### Metales preciosos



Serie diaria por año  
(Información disponible desde 1994)



serankUA®

[¡Consulte gráficas y series aquí!](#)



- [Localización física y horarios de atención](#)
- [Buzón de notificaciones judiciales](#)
- [Aviso legal \(políticas de seguridad de la información\)](#)
- [Protección de datos personales](#)
- [Listas de correos](#)

- [Preguntas frecuentes](#)
- [Glosario](#)
- [Mapa del sitio](#)
- [Hora legal colombiana](#)
- [Versión en inglés](#)



Alcides Manuel Flórez Correa

ABOGADO

81 Letra 3.f  
Dici

SEÑOR JUEZ

JUZGADO (04) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA

La Ciudad

OF. E.J. CIV. MUN. RADICA2

6DEC'16 10:53-281943

**REFERENCIA**

**PROCESO**

EJECUTIVO SINGULAR No 2003/ 0884 -19.

**ACCIONANTE**

CARLOS A. LINEROS SOSA

**FRENTE A**

LUIS A. GONZALEZ BERNAL

Obrando en mi condición de apoderado de la parte Actora, y obrando de acuerdo al Art. 446 del C.G.P. me permito presentar la liquidación del crédito para que sea puesta a disposición de la parte pasiva y se le de aplicación al Art. 110 del C.G. P. y si nos es objeto se le dé su aprobación.

**1.-) CAPITAL** 300 GRAMOS OROS a  
noviembre de 2016 a (115.582-57 ) \$ 34,674.771.00

**INTERESES** 6% anual a partir del 18 de noviembre de  
2009 hasta 2 de diciembre 2016. \$ 14.563-403.00

**TOTAL, CAPITAL MAS INTERESES** \$ 49.238. 174.00

**2.-) CAPITAL**  
100 GRAMOS ORO A DICIEMBRE 2016 (115.582.57 ) \$ 11.558.257.00

**INTERESES** 6% anual a partir del 18 de noviembre  
de 2009 hasta el 2 Diciembre de 2016 \$ 6.934. 954.00

**TOTAL, CAPITAL MAS INTERESES** \$ 18.493. 211.00

**SON: SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL  
TRECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/ TE ( \$ 67.731.385.00 )**

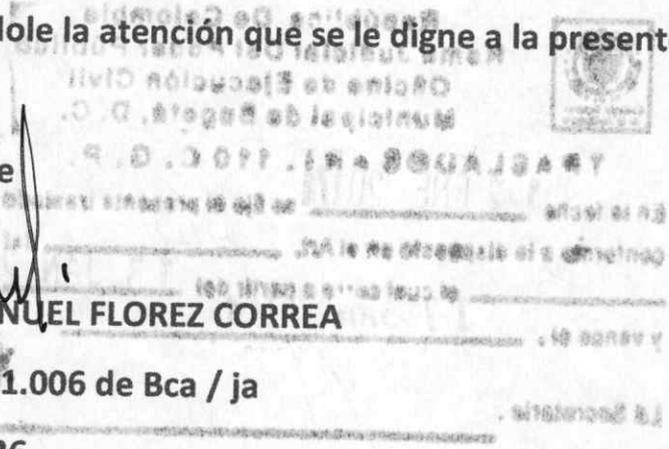
Agradeciéndole la atención que se le digne a la presente

Atentamente

**ALCIDES MANUEL FLOREZ CORREA**

**C.C No 5.591.006 de Bca / ja**

**T.P. No. 44726**





República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá, D. C.

TRABAJOS RI. 110 C. G. P.

En la fecha 12 ENE 2017 se hizo el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del

CBP el cual corre a partir del 13 JAN 2017  
y vence el. 17 JAN 2017

La Secretaria .

\_\_\_\_\_

CONSULTORIO MEDICO ASSANAR

TUNJA (BOYACA)

M236

CALLE 11 No.13-23PASEO. 24 CONSUL. No 201

NOMBRE DEL PACIENTE : *Alicia Florz*

No. de Identificación *5.591.006*

NOMBRE DEL MEDICO : *Blas Roldán V.*

Especialidad: *Curgico*

Fecha: *Sept. 30 / 2016*

No. 0234

TIPO DE SERVICIO

*El cor. en cite se muestra Irregular desde el dia 29  
Sept. hasta el 11 Oct. / 2016 por Intervencion quirurgica  
en Guemopatias supraclaviclar*

VALORACION ESPECIALIZADA

Hallazgos de importancia: \_\_\_\_\_

Impresión Diagnostica:   *X*  

Tratamiento Farmacológico:   *X*  

Recomendaciones: *Manejo de reposo desplazando miembro  
apoyo conmutado.*

El paciente debe continuar manejo con: MG \_\_\_ ME *X* Cual \_\_\_ Debe asistir a control en *(15) meses. (dias)*

Solicitud de Exámenes (Cuales?) \_\_\_\_\_

Solicitud de interconsulta o Remisión (Especializada) \_\_\_\_\_

*Blas Roldán V.*  
Firma Médico  
*RU 1512*



*Alcides Manuel Flores Correa*  
*Abogado*

OF. EJ. CIV. MUN RADICA2

19DEC\*16 10=12-283360

Señor Juez

JUZGADO (04) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

La ciudad.

REFERENCIA

PROCESO

PROCESO EJECUTIVO No 2003/884( PROCEDENCIA JUZ 19 ) 2F *liquidaciones*

DEMANDANTE

CARLOS ARTURO LINEROS

DEMANDADO

LUIS ALBERTO LINEROS

ASUNTO

IMPULSO PROCESAL

Con la presente allego a su despacho la certificación de incapacidad expedida por IPS ASSAN donde certifica la INCAPACIDAD en razón a la cirugía practicada, y por lo tanto la parte interesada es una persona mayor de edad y no se puede desplazar sola para solicitar la documentacion pertinente para anexar al expediente .

Con fecha anterior nuevamente se radico la liquidación del crédito y si no es objeto se le de su apobacion y se ordene seguir adelante , ordenando la fecha para el remate de dicho inmueble

Agradeciéndole la Atención que se le digne a la presente.

Atentamente.

ALCIDES MANUEL FLOREZ CORREA

C.C. No 5.591.006 de Bca /ja

T.P. No. 44726



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL**  
**MUNICIPAL BOGOTÁ**

**ENTRADA AL DESPACHO 13 1 JAN 2017**

Al despacho del señor (a) Juez hoy \_\_\_\_\_

Observaciones \_\_\_\_\_

Secretario (a): \_\_\_\_\_

*[Handwritten signature and scribbles]*

LIQUIDACIONES CIVILES

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
18/11/2009	30/11/2009	13	6	25,92	6	0,02%	\$ 18.974.457,50	\$ 18.974.457,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.381,42	\$ 3.942.537,51	\$ 0,00	\$ 22.916.995,01
01/12/2009	31/12/2009	31	6	25,92	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 18.974.457,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 93.909,55	\$ 4.036.447,06	\$ 0,00	\$ 23.010.904,56
01/01/2010	31/01/2010	31	6	24,21	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 18.974.457,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 93.909,55	\$ 4.130.356,61	\$ 0,00	\$ 23.104.814,11
01/02/2010	28/02/2010	28	6	24,21	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 18.974.457,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 84.821,53	\$ 4.215.178,13	\$ 0,00	\$ 23.189.635,63
01/03/2010	31/03/2010	31	6	24,21	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 18.974.457,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 93.909,55	\$ 4.309.087,68	\$ 0,00	\$ 23.283.545,18
01/04/2010	30/04/2010	30	6	22,965	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 18.974.457,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 90.880,21	\$ 4.399.967,88	\$ 0,00	\$ 23.374.425,38
01/05/2010	31/05/2010	31	6	22,965	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 18.974.457,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 93.909,55	\$ 4.493.877,43	\$ 0,00	\$ 23.468.334,93
01/06/2010	30/06/2010	30	6	22,965	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 18.974.457,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 90.880,21	\$ 4.584.757,64	\$ 0,00	\$ 23.559.215,14
01/07/2010	31/07/2010	31	6	22,41	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 18.974.457,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 93.909,55	\$ 4.678.667,18	\$ 0,00	\$ 23.653.124,68
01/08/2010	31/08/2010	31	6	22,41	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 18.974.457,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 93.909,55	\$ 4.772.576,73	\$ 0,00	\$ 23.747.034,23
01/09/2010	30/09/2010	30	6	22,41	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 18.974.457,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 90.880,21	\$ 4.863.456,94	\$ 0,00	\$ 23.837.914,44
01/10/2010	31/10/2010	31	6	21,315	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 18.974.457,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 93.909,55	\$ 4.957.366,48	\$ 0,00	\$ 23.931.823,98
01/11/2010	30/11/2010	30	6	21,315	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 18.974.457,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 90.880,21	\$ 5.048.246,69	\$ 0,00	\$ 24.022.704,19
01/12/2010	31/12/2010	31	6	21,315	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 18.974.457,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 93.909,55	\$ 5.142.156,24	\$ 0,00	\$ 24.116.613,74
01/01/2011	31/01/2011	31	6	23,415	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 18.974.457,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 93.909,55	\$ 5.236.065,78	\$ 0,00	\$ 24.210.523,28
01/02/2011	28/02/2011	28	6	23,415	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 18.974.457,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 84.821,53	\$ 5.320.887,31	\$ 0,00	\$ 24.295.344,81
01/03/2011	31/03/2011	31	6	23,415	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 18.974.457,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 93.909,55	\$ 5.414.796,85	\$ 0,00	\$ 24.389.254,35
01/04/2011	30/04/2011	30	6	26,535	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 18.974.457,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 90.880,21	\$ 5.505.677,06	\$ 0,00	\$ 24.480.134,56
01/05/2011	31/05/2011	31	6	26,535	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 18.974.457,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 93.909,55	\$ 5.599.586,61	\$ 0,00	\$ 24.574.044,11
01/06/2011	30/06/2011	30	6	26,535	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 18.974.457,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 90.880,21	\$ 5.690.466,81	\$ 0,00	\$ 24.664.924,31
01/07/2011	31/07/2011	31	6	27,945	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 18.974.457,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 93.909,55	\$ 5.784.376,36	\$ 0,00	\$ 24.758.833,86
01/08/2011	31/08/2011	31	6	27,945	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 18.974.457,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 93.909,55	\$ 5.878.285,91	\$ 0,00	\$ 24.852.743,41
01/09/2011	30/09/2011	30	6	27,945	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 18.974.457,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 90.880,21	\$ 5.969.166,11	\$ 0,00	\$ 24.943.623,61
01/10/2011	31/10/2011	31	6	29,085	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 18.974.457,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 93.909,55	\$ 6.063.075,66	\$ 0,00	\$ 25.037.533,16
01/11/2011	30/11/2011	30	6	29,085	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 18.974.457,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 90.880,21	\$ 6.153.955,87	\$ 0,00	\$ 25.128.413,37
01/12/2011	31/12/2011	31	6	29,085	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 18.974.457,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 93.909,55	\$ 6.247.865,41	\$ 0,00	\$ 25.222.322,91
01/01/2012	31/01/2012	31	6	29,88	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 18.974.457,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 93.909,55	\$ 6.341.774,96	\$ 0,00	\$ 25.316.232,46
01/02/2012	29/02/2012	29	6	29,88	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 18.974.457,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 87.850,87	\$ 6.429.625,83	\$ 0,00	\$ 25.404.083,33
01/03/2012	31/03/2012	31	6	29,88	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 18.974.457,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 93.909,55	\$ 6.523.535,37	\$ 0,00	\$ 25.497.992,87
01/04/2012	30/04/2012	30	6	30,78	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 18.974.457,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 90.880,21	\$ 6.614.415,58	\$ 0,00	\$ 25.588.873,08
01/05/2012	31/05/2012	31	6	30,78	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 18.974.457,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 93.909,55	\$ 6.708.325,12	\$ 0,00	\$ 25.682.782,62
01/06/2012	30/06/2012	30	6	31,29	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 18.974.457,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 90.880,21	\$ 6.799.205,33	\$ 0,00	\$ 25.773.662,83
01/07/2012	31/07/2012	31	6	31,29	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 18.974.457,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 93.909,55	\$ 6.893.114,88	\$ 0,00	\$ 25.867.572,38
01/08/2012	31/08/2012	31	6	31,29	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 18.974.457,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 90.880,21	\$ 6.987.024,42	\$ 0,00	\$ 25.961.481,92
01/09/2012	30/09/2012	30	6	31,29	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 18.974.457,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 93.909,55	\$ 7.077.904,63	\$ 0,00	\$ 26.052.362,13
01/10/2012	31/10/2012	31	6	31,335	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 18.974.457,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 93.909,55	\$ 7.171.814,18	\$ 0,00	\$ 26.146.271,68
01/11/2012	30/11/2012	30	6	31,335	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 18.974.457,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 90.880,21	\$ 7.262.694,38	\$ 0,00	\$ 26.237.151,88
01/12/2012	31/12/2012	31	6	31,335	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 18.974.457,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 93.909,55	\$ 7.356.603,93	\$ 0,00	\$ 26.331.061,43
01/01/2013	31/01/2013	31	6	31,125	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 18.974.457,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 93.909,55	\$ 7.450.513,48	\$ 0,00	\$ 26.424.970,98
01/02/2013	28/02/2013	28	6	31,125	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 18.974.457,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 84.821,53	\$ 7.535.335,00	\$ 0,00	\$ 26.509.792,50
01/03/2013	31/03/2013	31	6	31,125	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 18.974.457,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 93.909,55	\$ 7.629.244,55	\$ 0,00	\$ 26.603.702,05
01/04/2013	30/04/2013	30	6	31,245	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 18.974.457,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 90.880,21	\$ 7.720.124,75	\$ 0,00	\$ 26.694.582,25
01/05/2013	31/05/2013	31	6	31,245	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 18.974.457,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 93.909,55	\$ 7.814.034,30	\$ 0,00	\$ 26.788.491,80
01/06/2013	30/06/2013	30	6	31,245	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 18.974.457,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 90.880,21	\$ 7.904.914,51	\$ 0,00	\$ 26.879.372,01
01/07/2013	31/07/2013	31	6	30,51	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 18.974.457,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 93.909,55	\$ 7.998.824,05	\$ 0,00	\$ 26.973.281,55
01/08/2013	31/08/2013	31	6	30,51	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 18.974.457,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 93.909,55	\$ 8.092.733,60	\$ 0,00	\$ 27.067.191,10
01/09/2013	30/09/2013	30	6	30,51	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 18.974.457,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 90.880,21	\$ 8.183.613,81	\$ 0,00	\$ 27.158.071,31

08

LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior  
de la Judicatura

01/10/2013	31/10/2013	31	6	29,775	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 18.974.457,50	\$ 0,00	\$ 93.909,55	\$ 8.277.523,35	\$ 0,00	\$ 27.251.980,85
01/11/2013	30/11/2013	30	6	29,775	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 18.974.457,50	\$ 0,00	\$ 90.880,21	\$ 8.368.403,56	\$ 0,00	\$ 27.342.861,06
01/12/2013	31/12/2013	31	6	29,775	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 18.974.457,50	\$ 0,00	\$ 93.909,55	\$ 8.462.313,11	\$ 0,00	\$ 27.436.770,61
01/01/2014	31/01/2014	31	6	29,475	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 18.974.457,50	\$ 0,00	\$ 93.909,55	\$ 8.556.222,65	\$ 0,00	\$ 27.530.680,15
01/02/2014	28/02/2014	28	6	29,475	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 18.974.457,50	\$ 0,00	\$ 84.821,53	\$ 8.641.044,18	\$ 0,00	\$ 27.615.501,68
01/03/2014	31/03/2014	31	6	29,475	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 18.974.457,50	\$ 0,00	\$ 93.909,55	\$ 8.734.953,72	\$ 0,00	\$ 27.709.411,22
01/04/2014	30/04/2014	30	6	29,445	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 18.974.457,50	\$ 0,00	\$ 90.880,21	\$ 8.825.833,93	\$ 0,00	\$ 27.800.291,43
01/05/2014	31/05/2014	31	6	29,445	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 18.974.457,50	\$ 0,00	\$ 93.909,55	\$ 8.919.743,48	\$ 0,00	\$ 27.894.200,98
01/06/2014	30/06/2014	30	6	29,445	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 18.974.457,50	\$ 0,00	\$ 90.880,21	\$ 9.010.623,68	\$ 0,00	\$ 27.985.081,18
01/07/2014	31/07/2014	31	6	28,995	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 18.974.457,50	\$ 0,00	\$ 93.909,55	\$ 9.104.533,23	\$ 0,00	\$ 28.078.990,73
01/08/2014	31/08/2014	31	6	28,995	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 18.974.457,50	\$ 0,00	\$ 93.909,55	\$ 9.198.442,78	\$ 0,00	\$ 28.172.900,28
01/09/2014	30/09/2014	30	6	28,995	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 18.974.457,50	\$ 0,00	\$ 90.880,21	\$ 9.289.322,98	\$ 0,00	\$ 28.263.780,48
01/10/2014	31/10/2014	31	6	28,755	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 18.974.457,50	\$ 0,00	\$ 93.909,55	\$ 9.383.232,53	\$ 0,00	\$ 28.357.690,03
01/11/2014	30/11/2014	30	6	28,755	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 18.974.457,50	\$ 0,00	\$ 90.880,21	\$ 9.474.112,74	\$ 0,00	\$ 28.448.570,24
01/12/2014	31/12/2014	31	6	28,755	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 18.974.457,50	\$ 0,00	\$ 93.909,55	\$ 9.568.022,28	\$ 0,00	\$ 28.542.479,78
01/01/2015	31/01/2015	31	6	28,815	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 18.974.457,50	\$ 0,00	\$ 93.909,55	\$ 9.661.931,83	\$ 0,00	\$ 28.636.389,33
01/02/2015	28/02/2015	28	6	28,815	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 18.974.457,50	\$ 0,00	\$ 84.821,53	\$ 9.746.753,35	\$ 0,00	\$ 28.721.210,85
01/03/2015	31/03/2015	31	6	28,815	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 18.974.457,50	\$ 0,00	\$ 93.909,55	\$ 9.840.662,90	\$ 0,00	\$ 28.815.120,40
01/04/2015	30/04/2015	30	6	29,055	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 18.974.457,50	\$ 0,00	\$ 90.880,21	\$ 9.931.543,11	\$ 0,00	\$ 28.906.000,61
01/05/2015	31/05/2015	31	6	29,055	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 18.974.457,50	\$ 0,00	\$ 93.909,55	\$ 10.025.452,65	\$ 0,00	\$ 28.999.910,15
01/06/2015	30/06/2015	30	6	29,055	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 18.974.457,50	\$ 0,00	\$ 90.880,21	\$ 10.116.332,86	\$ 0,00	\$ 29.090.790,36
01/07/2015	31/07/2015	31	6	28,89	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 18.974.457,50	\$ 0,00	\$ 93.909,55	\$ 10.210.242,41	\$ 0,00	\$ 29.184.699,91
01/08/2015	31/08/2015	31	6	28,89	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 18.974.457,50	\$ 0,00	\$ 93.909,55	\$ 10.304.151,95	\$ 0,00	\$ 29.278.609,45
01/09/2015	30/09/2015	30	6	28,89	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 18.974.457,50	\$ 0,00	\$ 90.880,21	\$ 10.395.032,16	\$ 0,00	\$ 29.369.489,66
01/10/2015	31/10/2015	31	6	28,995	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 18.974.457,50	\$ 0,00	\$ 93.909,55	\$ 10.488.941,71	\$ 0,00	\$ 29.463.399,21
01/11/2015	30/11/2015	30	6	28,995	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 18.974.457,50	\$ 0,00	\$ 90.880,21	\$ 10.579.821,91	\$ 0,00	\$ 29.554.279,41
01/12/2015	31/12/2015	31	6	28,995	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 18.974.457,50	\$ 0,00	\$ 93.909,55	\$ 10.673.731,46	\$ 0,00	\$ 29.648.188,96
01/01/2016	31/01/2016	31	6	29,52	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 18.974.457,50	\$ 0,00	\$ 93.909,55	\$ 10.767.641,01	\$ 0,00	\$ 29.742.098,51
01/02/2016	29/02/2016	29	6	29,52	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 18.974.457,50	\$ 0,00	\$ 87.850,87	\$ 10.855.491,87	\$ 0,00	\$ 29.829.949,37
01/03/2016	31/03/2016	31	6	29,52	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 18.974.457,50	\$ 0,00	\$ 93.909,55	\$ 10.949.401,42	\$ 0,00	\$ 29.923.858,92
01/04/2016	30/04/2016	30	6	30,81	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 18.974.457,50	\$ 0,00	\$ 90.880,21	\$ 11.040.281,62	\$ 0,00	\$ 30.014.739,12
01/05/2016	31/05/2016	31	6	30,81	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 18.974.457,50	\$ 0,00	\$ 93.909,55	\$ 11.134.191,17	\$ 0,00	\$ 30.108.648,67
01/06/2016	30/06/2016	30	6	30,81	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 18.974.457,50	\$ 0,00	\$ 90.880,21	\$ 11.225.071,38	\$ 0,00	\$ 30.199.528,88
01/07/2016	31/07/2016	31	6	32,01	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 18.974.457,50	\$ 0,00	\$ 93.909,55	\$ 11.318.980,92	\$ 0,00	\$ 30.293.438,42
01/08/2016	31/08/2016	31	6	32,01	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 18.974.457,50	\$ 0,00	\$ 93.909,55	\$ 11.412.890,47	\$ 0,00	\$ 30.387.347,97
01/09/2016	30/09/2016	30	6	32,01	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 18.974.457,50	\$ 0,00	\$ 90.880,21	\$ 11.503.770,68	\$ 0,00	\$ 30.478.228,18
01/10/2016	31/10/2016	31	6	32,985	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 18.974.457,50	\$ 0,00	\$ 93.909,55	\$ 11.597.680,22	\$ 0,00	\$ 30.572.137,72
01/11/2016	30/11/2016	30	6	32,985	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 18.974.457,50	\$ 0,00	\$ 90.880,21	\$ 11.688.560,43	\$ 0,00	\$ 30.663.017,93
01/12/2016	02/12/2016	2	6	32,985	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 18.974.457,50	\$ 0,00	\$ 6.058,68	\$ 11.694.619,11	\$ 0,00	\$ 30.669.076,61

Capital	\$ 18.974.457,50
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 18.974.457,50
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 11.694.619,11
Total a pagar	\$ 30.669.076,61
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 30.669.076,61



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

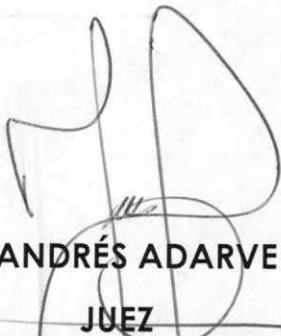
**PROCESO. 11001-40-03-019-2003-0-0884-00**

Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no parte de la última liquidación aprobada por el Juzgado de origen, así las cosas se parte de la última fecha y se liquidan los intereses hasta el dos de diciembre de 2016.

LIQUIDACIÓN APROBADA	\$ 22'877.713.59
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 7'791.363.02
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 30'669.076.61</b>

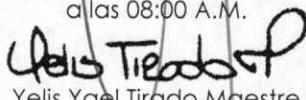
Por ende se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora en virtud de estar atada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

  
**JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. 023 de fecha 13 de febrero de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

  
Yelis Yael Tirado Maestre  
Secretaría



**SECRETARIA OF. DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

<b>PROCESO</b>	11001 40 03 019 2003 00884 00
<b>INICIADO POR</b>	CARLOS ARTURO LINEROS SOSA
<b>EN CONTRA DE</b>	LUIS ALBERTO GONZALEZ BERNAL

Señor Juez: Conforme a lo ordenado en PROVIDENCIA de fecha 23 de OCTUBRE de 2018, procedo a realizar la liquidación de costas.

	FOLIO	CUADERNOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	243	2	1.050.000,00
NOTIFICACIONES			
PAGO POLIZA	3	2	66.120
RECIBO DE OFICINA REGISTRO	12,13,21,22,115	2	43.300
PAGO DE HONORARIOS SECUESTRE	193	2	120.000,00
ARANCEL	27	1	5.000
PAGO DE HONORARIOS CURADOR			
ULTIMA LIQUIDACION APROBADA			
ULTIMA LIQUIDACION APROBADA ACUM.			
PAGO DE PUBLICACIONES	226	2	70.000
RECIBO CERTIFICADO LIBERTAD			
RECIBO CERTIFICADO DE CATASTRAL			
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO			
TRANSPORTE			
OTROS			
<b>TOTAL</b>			<b>1.354.420</b>

*Yelis Tirado*

**YELIS YAEL TIRADO MAESTRE**  
Secretario



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Magistrado de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

17 ENE 2019

Al despacho de Señor Jefe de Sala \_\_\_\_\_

Observación \_\_\_\_\_

El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019).

**PROCESO. 11001-40-03-019-2003-0-0884-00**

Como quiera que la liquidación de costas efectuada por la Oficina de Ejecución no fue objetada en su debida oportunidad y la misma se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación, de conformidad con el numeral 5 del artículo 366 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. 0009 de fecha 24 de enero de 2019 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

Yelis Yael Tirado Maestre  
Secretaría

# EXPEDIENTE HÍBRIDO

FÍSICO HASTA EL FOLIO No 88

FECHA: 2/8/22